

Santiago, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que a fojas 1, comparece doña Lorena Facuse Rojas, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, quien deduce requerimiento de remoción en su cargo como Concejala de la Comuna de Cerrillos de doña Orfilia del Carmen Castro Tobar, por encontrarse afecta a la incompatibilidad contenida en el artículo 75 inciso 1° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, configurando la causal de cesación prevista en el artículo 76 letra f), en relación con el artículo 77 del mismo cuerpo legal, esto es, contravención grave al principio de la probidad administrativa y notable abandono de deberes, solicitando que se declare que la Concejala de la Municipalidad de Cerrillos Orfilia Castro Tobar debe cesar en su cargo, y, en subsidio, pide la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contenidas en las letras a), b), c) y d) del artículo 120 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, de conformidad con el artículo 60 inciso 6°, de la Ley N°18.695, con costas.

Expresa la reclamante que la Concejala requerida ha sido reelegida sucesivamente por tres periodos consecutivos, siendo este el tercer periodo en que desempeña el cargo, y en tal calidad está sujeta al principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, encontrándose de este modo afecta a las obligaciones y sanciones previstas en las leyes y en la Carta Fundamental en el desempeño de sus funciones.

Sostiene que la Concejala doña Orfilia Castro habría incurrido en una serie de acciones y omisiones que constituyen faltas graves a la probidad administrativa, una situación de notable abandono de deberes y la concurrencia de una causal de incompatibilidad manifiesta que hacen procedente la remoción de la citada autoridad.

En este sentido, la parte requirente expone acerca de los conceptos de notable abandono de deberes y la contravención grave del principio de probidad administrativa como causales procedentes para la cesación del cargo en este caso de una Concejala, citando al efecto jurisprudencia sobre la materia.

Acto seguido procede a formular los siguientes cargos específicos que darían cuenta de la conducta antijurídica denunciada y que implicarían una vulneración a la probidad administrativa y un notable abandono de deberes.

Primer Cargo: “Incurrir en la incompatibilidad de cargo establecida en el artículo 76 letra f) en relación con el artículo 75 inciso primero, ambos de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades”.



Refiere que desde el 6 de junio del 2019 a la fecha la concejala Orfilia Castro Tobar ejerce en calidad de socia con derecho a voz y voto y también de directiva en la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos, funciones que son incompatibles con el de Concejala de la comuna de Cerrillos, en especial si participa de los acuerdos para los subsidios al ente corporativo, cargos que, según la requirente, ha desempeñado a sabiendas de la existencia de la incompatibilidad legal, en contravención grave al principio de probidad administrativa.

Segundo Cargo: “Incurrir en una contravención grave al principio de probidad administrativa de conformidad con el artículo 76 letra f) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en relación con el artículo 62 numeral 2, de la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado”.

Se acusa a la concejala de manifestar pública y oficialmente ante la Comisión de Régimen Interno del 13 de octubre de 2022, que realiza el cobro de cuentas por pagar de proveedores del Municipio de la comuna de Cerrillos, citando textualmente lo expresado por ella en esa sesión. Expone que la requerida aprovechando su posición de autoridad habría sistemáticamente presionado a las unidades municipales encargadas de los pagos, buscando conseguir un beneficio en favor de determinados proveedores para que se les pague con antelación a otros proveedores, haciendo primar el interés particular por sobre el interés general, abandonando su rol de Concejala, por lo que no desempeña honesta y lealmente el cargo, faltando a las normas de la probidad administrativa al incurrir en la conducta del artículo 62 N°2 de la Ley N°18.575, la que en opinión de la requirente, eventualmente revistería el carácter de delito de negociación incompatible del artículo 240 del Código Penal.

Tercer Cargo: “Usar parte de un inmueble municipal y de su infraestructura como oficina propia y sede de comando electoral, encontrándose dicho inmueble además ilegalmente ocupado por un tercero”.

Sustenta el cargo en el Oficio Ordinario de la Contraloría General de la República que dispone que la Municipalidad de Cerrillos debe realizar las gestiones para regularizar el uso del inmueble de su propiedad ubicado en Santa Teresita N°7.470.

Se formulan 2 imputaciones a la Concejala que vulneran el principio de probidad administrativa. La primera de usar indebida y habitualmente durante varios años el inmueble municipal individualizado, en beneficio propio para la planificación, logística, almacenamiento y bodegaje de campaña electoral, aprovechándose de su cargo y utilizando los recursos financieros y humanos del Municipio, con la intención positiva de



defraudar. Y la segunda dice relación con haber omitido denunciar la ocupación ilegal del inmueble que se encontraba ocupado por un tercero, quien subarrendaba distintos espacios de éste.

Se indica en el requerimiento que el inmueble se conforma de distintas dependencias, encontrándose abierto al público para servicios y, además, ocupado por 3 familias y que con ocasión del oficio de la Contraloría una Comisión Municipal visitó la propiedad, oportunidad que Nelson Turra Paredes, quien subarrendaba distintos espacios, se identifica como su administrador de varios años, presidente de la Junta de Vecinos “Nuevo Amanecer” y amigo de Orfilia Castro, comunicándole en ese acto que debía desocupar la propiedad el 30 de enero de 2023. El 1° de febrero de 2023, una vez recuperada la propiedad, el Secretario Municipal Subrogante Jorge Salgado Martínez confecciona un inventario de los bienes que se encontraron en su interior, entre ellos, material de campaña política y propaganda electoral de 2 periodos electorales de la requerida así como documentación y elementos personales de ella, también había 2 paquetes y 2 cigarrillos de cannabis sativa, hecho denunciado por el abogado Mijaíl Guevara a la 25° Comisaría de Carabineros e ingresado bajo el número de parte 273, sustanciándose la investigación ante la Fiscalía Occidente RUC N°2300149921-1.

Cuarto Cargo: “Contravenir de manera flagrante los fundamentos del principio de probidad establecido en el artículo 52 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al prestar testimonio en contra de la Municipalidad en su calidad de concejala”.

Se denuncia que la requerida actúa en beneficio de terceros que litigan contra el Municipio del cual es Concejala, en particular, que el 10 de marzo de 2023 declara como testigo en causa por vulneración de derechos fundamentales, Rit T-80-2022 del 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, a favor de Sergio Castillo Sepúlveda, Director de Obras Municipales, contra los intereses de la Municipalidad de Cerrillos, y de ser ofrecida como testigo en los juicios Rit O-6.952-2022, del 9° Juzgado de Garantía de Santiago, delito de acción privada, donde la querellada es la Alcaldesa de Cerrillos Lorena Facuse Rojas, y en la causa Rit C-7.323-2022, del 2° Juzgado de Letras del Trabajo, en donde el demandante es el Sr. Castillo.

Señala la requirente que si bien no existe inhabilidad para los concejales para concurrir a declarar en juicio como testigo de quienes litigan con la Municipalidad, los Concejales son autoridades de la Municipalidad y como tal están obligados “a un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general



sobre el particular”, debiendo abstenerse de realizar actos que vayan en perjuicio de la gestión municipal, y ello implica evitar la reiteración de actos que generan inhabilidades para pronunciarse, e incurrir en un notable abandono de deberes.

Concluye que las conductas descritas revisten la gravedad que permitirían estimar configuradas la causal de incompatibilidad respecto al primero de los cargos y las causales de contravención grave al principio de probidad administrativa y notable abandono de deberes respecto de los demás cargos, por haber incurrido la concejala requerida, de manera reiterada e inexcusable, en un actuar deshonesto, que privilegia el interés particular por sobre el interés del Municipio y su comunidad del cual es autoridad y haber cometido innumerables infracciones a la legislación vigente.

Acompaña a su presentación actas de proclamación de la Alcaldesa periodo 2021-2025, y de la Concejala requerida correspondiente a los períodos 2012-2016, 2016-2021 y 2021-2025; acta de entrega de común acuerdo de inmueble ubicado en Santa Teresita 7.470, comuna de Cerrillos, de 31 de enero de 2023; Estatutos de la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos; oficio E317175/2023, de 1 de marzo de 2023, de la Contraloría General de la República; y mandato judicial otorgado por escritura pública de 14 de noviembre de 2022.

**Segundo:** Que, a fojas 82, la requerida doña Orfilia Castro Tobar, Concejala de la comuna de Cerrillos, contesta el requerimiento y petición subsidiaria, solicitando se rechacen, con costas y en el improbable evento que estime la aplicación de una medida disciplinaria se aplique la más leve.

Relata una serie de hechos que constituirían antecedentes relevantes que denotan la falta de fundamento del requerimiento, para luego realizar sus descargos de manera pormenorizada.

Al Primer Cargo: La requerida reconoce tener la calidad de socia de la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos, sin ejercer cargo directivo, aclarando que su participación es en el rol de Concejala de la Municipalidad de Cerrillos y en representación de ésta, conforme lo dispone el artículo 4º de los Estatutos de la Asociación, por lo que no desarrolla un empleo, función o comisión por cuenta propia. Alega, por tanto, que el cargo formulado es injustificado, puesto que ella y el Concejal Luis Leiva fueron designados por unanimidad por Acuerdo N°11 adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, de 15 de julio de 2021.

Explica que el 4 de abril de 2019, en la Octogésima Quinta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, se aprobó por unanimidad la creación de la Asociación Cultural de



Cerrillos, mediante acuerdo N°449, estableciéndose que el alcalde y 2 concejales representarán al Municipio en la Asociación. Cita el artículo 4° de los Estatutos que estatuye que podrán ser socios de la Asociación: “a) *La Ilustre Municipalidad de Cerrillos, quien participará con tres personas con derecho a voz y voto, siendo uno (a) de ellos (as) el Alcalde y dos de ellos(as) Concejales elegidos para ese propósito por el Concejo Municipal de Cerrillos*”.

Al Segundo Cargo: La Concejala pide que sea desestimado por falta de fundamento, toda vez que su actuar se encuadra dentro de los parámetros de probidad, precisando que al tomar conocimiento de una situación puntual, a través de distintos correos electrónicos que le enviaron, la puso en conocimiento tanto de la Comisión de Régimen Interno como de los distintos jefes de servicios del Municipio para que adoptaran las medidas respectivas y en el evento que la Municipalidad estuviera incumpliendo en el pago los realizara. Así, envió un correo a los respectivos funcionarios única y exclusivamente indicando que puedan responder con prontitud el requerimiento de la afectada, pero no solicita ni ordena el pago a un particular, aprovechándose de su cargo.

Concluye que su acción de colocar en conocimiento los correos que recibió no puede ser estimada con hacer primar supuestamente el interés de particulares por sobre el interés general, como lo plantea la requirente, o pretender justificar un posible incumplimiento por parte de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos.

Al Tercer Cargo: Refuta haber ocupado un inmueble de propiedad de la Municipalidad en los términos imputados, sea como comando electoral o fuera de la época de elecciones. Añade que la única vez en la que asistió a juntas de vecinos era para reuniones con los interesados en plantear sus necesidades y escuchar sus preocupaciones.

Sobre el hallazgo de droga, hace presente que no existe ninguna vinculación o participación de ella, por lo que se le imputa una situación absolutamente injustificada sólo por haberse encontrado supuestos elementos de su campaña electoral, y tampoco tiene vinculación con las personas que se encontraban ocupando la propiedad municipal.

Al Cuarto Cargo: Argumenta que es completamente infundado, ya que no existe inhabilidad para los concejales en orden a concurrir a declarar en juicio como testigo, además, siempre ha tratado de velar por la correcta administración de justicia diciendo la verdad de los hechos que conoce.

Expresa que se estaría ante una situación compleja si para la requirente su criterio de probidad administrativa es obstruir la correcta administración de justicia, sin que se pueda llegar a la verdad en los procesos judiciales a fin que la Municipalidad tenga



resultados favorables, porque ello implicaría presionar a un funcionario público para que no declare, bajo el pretexto de estar supuestamente sometida a un posible notable abandono de deberes.

**Tercero:** Que la resolución que recibió la causa a prueba rola a fojas 181, modificada por resolución del Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones de fojas 191 y siguientes, estableció los siguientes hechos a probar:

1.- Calidad en que la Concejala Orfilia del Carmen Castro Tobar participa en la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos y funciones que desempeña.

2.- Efectividad que la Concejala Orfilia Castro Tobar presionó a las unidades municipales involucradas en el proceso de pago a proveedores, aprovechando su posición de autoridad, a fin de conseguir que se le pagase con antelación a determinados proveedores con los que tiene cercanía frente a otros. En la afirmativa, identificación de aquellos proveedores y oportunidades en que habría incurrido en dicha conducta.

3.- Efectividad que la concejala requerida usó de modo habitual, parte del inmueble de propiedad municipal ubicado en Santa Teresita N°7470, Cerrillos, en beneficio propio, como oficina y sede de comando electoral para hacer campaña política a su favor, aprovechándose de su cargo. Hechos y circunstancias.

4.- Efectividad que la requerida sabía que el inmueble municipal ubicado en Santa Teresita N°7470, se encontraba tomado irregularmente, no obstante, lo cual omitió dar cuenta de ello a la Municipalidad.

5.- Efectividad que la requerida prestó declaración en calidad de testigo en la causa RIT T-80-2022 del 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago y si ha sido ofrecida en otros juicios seguidos en contra de la Municipalidad.

**Cuarto:** Que, además, la requirente incorporó prueba instrumental consistente en:

i.- Certificado Folio N° ACMC 07/07/23, de 27 de julio de 2023, extendido por el Secretario Ejecutivo de la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos con relación a la calidad de socia de la Asociación de la Concejala Orfilia Castro Tobar.

ii.- Copia de inventario, de 1 de junio de 2023, de 4 Kárdex con objetos encontrados en el inmueble de propiedad municipal de calle Santa Teresita N°7.470, comuna de Cerrillos, el día 1 de febrero del mismo año, y set de fotografías obtenidas por el abogado de la Dirección Jurídica Municipal Sr. Guevara el día en que fue recuperado el inmueble.

iii.- Certificación de datos de causa RUC N°2300149921-1, sobre hallazgo de droga, documento extraído en la página web “MI fiscalía en Línea”, del Ministerio Público.



iv.- Copia de parte denuncia N°273, de 1 de febrero de 2023, de la 25° Comisaría De Maipú, Prefectura Santiago Occidente, que inicia la causa RUC 2300149921-1.

v.- Copia de sentencia definitiva de fecha 22 de marzo de 2023, firme y ejecutoriada, de la causa RIT T-80-2022, del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

vi.- Certificado N°103/2021 de 24 de septiembre de 2021, donde consta en la Novena Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, realizada el 23 de septiembre de ese año, la aprobación de otorgar una subvención por \$150.000.000.- a la Asociación Cultural de Cerrillos.

vii.- Certificado N°078/2021, de 14 de julio de 2021, donde consta que, en la Segunda Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la comuna de Cerrillos, realizada el 1 de julio de ese año, se designó a los Concejales Orfilia Castro Tobar y Luis Leiva Godoy como socios de la Asociación Cultural de Cerrillos.

viii.- Certificado N°3/2023, de 10 de enero de 2023, donde consta que, en la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada el 10 de enero de 2023, se aprobó otorgar una subvención por \$353.885.770.- a la Asociación Cultural de Cerrillos.

ix.- Copia de inscripción especial de herencia de los derechos que le corresponden en la sucesión de Orfilia de las Mercedes Tobar Valdivia a Soledad de las Rosas Castro Tobar y otros.

x.- Acta de Comisión de Régimen Interno de 13 de octubre de 2022.

xi.- Certificado N°147/2018, de 4 de diciembre de 2018, referido a la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, en la que se aprobó la suscripción del contrato de ejecución de proyecto denominado "EMPALMES ELÉCTRICOS PARA FERIAS NAVIDEÑAS DE CERRILLOS, 2018" con la empresa Insprotel Ltda.

xii.- Acta de Concejo Municipal de la comuna de Cerrillos de 25 de noviembre de 2021, de la Decimoquinta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, donde consta el acuerdo N°069, para la contratación unánime de la empresa Insprotel Ltda., para la contratación de "Servicio de Suministro de Instalación de Ferias Navideñas 2021".

xiii.- Acta de Concejo Municipal de la comuna de Cerrillos de 3 de diciembre de 2018, de la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria, donde consta el acuerdo N°379, para la contratación de la empresa Insprotel Ltda., para la contratación de "Servicio de Suministro de Instalación de Ferias Navideñas 2018".



xiv.- Acta de Concejo Municipal de la comuna de Cerrillos de 5 de diciembre de 2019, de la Centésima Octava Sesión Ordinaria, donde consta el acuerdo N°587, para la contratación unánime de la empresa Insprotel Ltda., para la contratación de “Servicio de Suministro de Instalación de Gabinetes de Empalmes Eléctricos”.

xv.- Acta de Concejo Municipal de la comuna de Cerrillos de 19 de noviembre de 2020, de la Centésima Cuadragésima Sesión Ordinaria, donde consta el acuerdo N°779, para la contratación unánime de la empresa Insprotel Ltda., para el “Servicio de Suministro de Instalación de Ferias Navideñas de la Comuna de Cerrillos”.

xvi.- Acta de Concejo Municipal de la comuna de Cerrillos de 20 de septiembre de 2022, de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, donde consta el acuerdo N°201, para rechazar la contratación de la empresa Sinec S.A en U.T.P., para la prestación del “Servicio de Mantenimiento de Alumbrado público”.

xvii.- Certificado de Número Municipal de 21 de noviembre de 2023, emitido por el Director de Obras Subrogante.

xviii.- Copia de Plano de las calles Santa Teresita con Vagas Salcedo, sin fecha.

xix. - Certificado de Rol de avalúo Fiscal y Contribuciones Bienes Raíces no agrícolas, Rol N°175-10, de la comuna de Cerrillos.

xx.- Plano comuna de Maipú, sin fecha, con las intersecciones de Vargas Salcedo con Santa Teresita.

xxi.- Copia de dominio vigente de 28 de agosto de 2023, respecto de la propiedad inscrita a nombre de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, a fojas 78.879 N°74.845, del Registro de Propiedad de 1997, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

xxii.- Ordinario N°100/208/2023, respecto de la “Modificación de destino del bien raíz”, de 25 de agosto de 2023, suscrito por la Alcaldesa requirente.

xxiii.- Comunicación sin fecha del Servicio de Impuestos Internos (SII), dando respuesta al Ordinario N.º 100/208/2023.

xxiv.- Resolución N°E317175/2023, de la Contraloría General de la República sobre “Denuncia por presuntas irregularidades ocurridas en la dirección de obras de Cerrillos”, de 1 de marzo de 2023.

xxv.- Folio N.º E332554/2023, de la Contraloría General de la República, Complementado el Oficio N° E317175 / 2023.

**Quinto:** Que la requerida también proporcionó la siguiente prueba documental:





- i.- Copia de Ordinario N°100/208/2023, cuya materia es “Modificación del destino del bien raíz”, de 25 de agosto de 2023, enviado al Servicio de Impuestos Internos, por la Alcaldesa Lorena Facuse Rojas, y antecedentes adjuntos.
- ii.- Acta de asamblea extraordinaria de socios de la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos, de 26 de julio de 2023, y modificación de estatutos.
- iii.- Ordinario N° 800/936/2022, de 22 de noviembre de 2022, del Director de Obras Municipales Subrogante a la Alcaldesa requirente.
- iv.- Informe de propiedad municipal: “Santa Teresita N°7470, Cerrillos”, realizado por Marco Matute Carvajal, Constructor Civil, Jefe Departamento de Inspección.
- v.- Oficio Ordinario N°3501, de 19 de octubre de 2022, del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral a Doménico Descalzi Contreras.
- vi.- Acta de Concejo Municipal de la comuna de Cerrillos de 20 de octubre de 2022, de Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos.
- vii.- Carta de 29 de junio de 2023, enviada por Verónica Montecinos Ortiz, Administradora Municipal de la comuna de Cerrillos, por orden del Alcalde según Decreto Exento 202/1510/2016, Decreto Alcaldicio 201/1906/2022, y documentos adjuntos.
- viii.- Carta N°3230, ANT: Solicitud de acceso a la información N° MU034T0003230, de 23 de mayo de 2023, MAT: Comunica prórroga del plazo de respuesta, en conformidad al artículo 14 de la Ley de Transparencia.
- ix.- Acuse de recibo solicitud de acceso a la información Ley de Transparencia MU034T0003230, de 23 de mayo de 2023.
- x.- Declaración Jurada de Nelson Turra Paredes de 27 de abril de 2023.
- xi.- Archivo de audio individualizado con el nombre “2240379554-6-1348-230310-00 audio completo T-80-2022.MP3”, que contiene la declaración de la requerida en la causa RIT T-80-2022, del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.
- xii.- Decretos Exentos N°202/487/2013 de 5 de abril de 2013, N°202/645/2013 de 2 de mayo de 2013 y N°202/2290/2013 de 29 de noviembre de 2013.
- xiii.- Decretos Alcaldicio N°201/1115/2015 de 14 de agosto de 2015, N°201/1253/2015 de 13 de octubre de 2015 y N°201/297/2016 de 18 de febrero de 2016, respecto a las contrataciones y nombramientos de Lorena Leonor Facuse Rojas.
- xiv.- E-book de la causa RIT O-8053-2022, RUC 2210055998-K, del 9° Juzgado de Garantía de Santiago, correspondiente a querrela interpuesta por Verónica Montecinos Ortiz, por el delito de injurias graves, reiterada y con publicidad y el delito de calumnia, en contra de doña Orfilia Castro Tobar, causa termina por sobreseimiento definitivo.



xv.- E-book de causa RIT O-3552-2023, RUC 2310015107-3, del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, correspondiente a querrela interpuesta por Orfilia Castro Tobar contra de Verónica Montecinos Ortiz, por el delito de denuncia calumniosa.

**Sexto:** Que, a fojas 424 y siguientes, tuvo lugar la prueba testimonial de la parte requirente, deponiendo los testigos Verónica Montecinos Ortiz, Jorge Salgado Martínez y Sergio Achá Cartes, y los testigos de la parte requerida Carolina Herrera González, Sergio Castillo Sepúlveda y Josefina Osorio Oviedo.

A fojas 654 y siguiente consta audiencia de percepción documental decretada a fojas 652 respecto de una serie de correos referidos a la empresa Medicenter, incorporados a fojas 161.

A fojas 659 se lleva a cabo audiencia de prueba confesional provocada por la parte requirente, declarando la absolvente doña Orfilia Castro Tobar.

A fojas 670 y siguiente rola oficio del Servicio Electoral, de 26 de diciembre de 2023, informando que Orfilia Castro Tobar recibió un aporte de Alex Pérez con fecha 4 de octubre de 2016 por un monto de \$50.000.-, por propaganda en espacio privado, se adjunta archivo Excel con el detalle.

A fojas 679 se decretó como medida para mejor resolver oficiar al Presidente de la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos para que informe sobre la participación de la concejala Orfilia Castro Tobar en las reuniones de dicha Asociación, debiendo indicar fecha de las reuniones desde 2019 a la fecha y acompañar la documentación de respaldo y el Libro de Registro de Socios de la organización.

**Séptimo:** Que a fojas 673 se trajeron los autos en relación, y a fojas 679 la causa quedó en acuerdo.

**Octavo:** Que corresponde a estos sentenciadores determinar si los hechos imputados a la Concejala en ejercicio doña Orfilia Castro Tobar son constitutivos de una causal de incompatibilidad manifiesta, de faltas a la probidad administrativa y/o notable abandono de deberes, y en estos dos últimos casos, que sean de la entidad suficiente para derivar en el cese de sus funciones o en la aplicación de alguna medida disciplinaria.

En este contexto, resulta útil tener presente que la finalidad de la función pública es satisfacer las necesidades de la comunidad, asegurando su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, y como tal se encuentra radicada en las Municipalidades que son corporaciones autónomas de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas por el Alcalde como superior jerárquico, autoridad máxima, y el Concejo Municipal, órgano de carácter normativo, resolutor y



fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala esta ley, conforme lo dispone el artículo 71 del mismo texto legal y el artículo 119 de la Constitución Política de la República.

Es así como el principio de responsabilidad inherente a todo Estado de Derecho se aplica, por lo tanto, también a las autoridades municipales, como son el alcalde y cada uno de los integrantes del Concejo Municipal, de acuerdo con lo que señala la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, entonces para hacer efectiva su responsabilidad debe estarse a los medios que ésta contempla, y por lo mismo están sujetos a mecanismos de remoción congruentes con la naturaleza del ente público.

**Noveno:** Que, en la especie, el requerimiento de remoción ha sido impetrado fundado en la causal establecida en la letra f) del artículo 76 de la Ley N°18.695, conforme lo dispone el artículo 77 del mencionado cuerpo legal.

El precitado artículo 76 establece las causales de cesación de funciones del Concejal o Concejala, entre ellas, aquella contenida en la letra f): *“Incurrir en una contravención grave al principio de probidad administrativa, en notable abandono de deberes o en alguna de las incompatibilidades previstas en el inciso primero del artículo anterior”*.

Sostiene la requirente que la Concejala Sra. Castro incurriría en todas y cada una de las hipótesis contempladas en el precepto legal transcrito.

**Décimo:** Que, en lo referido al concepto de notable abandono de deberes, éste se encuentra plasmado en el inciso 9° del artículo 60 de la Ley N°18.695, señalando que: *“... se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el Alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local.”*

Tal como lo ha razonado en otras oportunidades esta Magistratura, de la norma en análisis fluyen los elementos fundamentales del *“notable abandono de deberes”*, esto es, una dejación del cargo de un modo no común, digno de notar, a través de una sucesión reiterada, manifiesta e inexcusable de conductas, acciones u omisiones personalmente imputables que afectan de manera sustancial las actividades municipales destinadas a la satisfacción de la comunidad local, conductas las cuales pueden ser analizadas de manera particular o en su conjunto. En este mismo sentido, se ha pronunciado el Excelentísimo



Tribunal Calificador de Elecciones al concluir que los requisitos para configurar la causal de notable abandono de deberes son: a) que exista una transgresión imputable al requerido de las obligaciones que le imponen la Constitución y las normas que regulan el funcionamiento municipal, b) que la infracción sea inexcusable; y c) que la infracción sea manifiesta o reiterada (Sentencia de 6 de febrero de 2023, causa rol N°258-2022).

De este modo, para que haya lugar a la causal de responsabilidad administrativa de “notable abandono de deberes”, que conlleve a la remoción del cargo, se exige la existencia de hechos, omisiones o irregulares que, sea de manera singular o plural, importen vulnerar la legalidad objetiva de los deberes y atribuciones de los Alcaldes o Concejales, debiendo sopesarse su gravedad o entidad, la reiteración, la notoriedad pública, el perjuicio a la actividad municipal y al desarrollo de la comunidad local.

En consecuencia, a la luz de las disposiciones citadas es dable concluir que el régimen de responsabilidad aplicable a los Alcaldes o Concejales exige un juicio de reproche subjetivo vinculado a las circunstancias fácticas que configuran los incumplimientos imputables, por ende, se requiere copulativamente que la conducta sancionada sea inexcusable, manifiesta o reiterada, exista una transgresión de las obligaciones que le impone la Constitución y demás normas que regulan el funcionamiento municipal, y que esas acciones u omisiones imputables al Alcalde o Concejales provoque detrimento al patrimonio municipal y entorpecimiento al mandato legal de satisfacer las necesidades de la comunidad local.

**Undécimo:** Que, por su parte, el principio de probidad administrativa se erige como una de las bases fundamentales del Estado de Derecho y de la institucionalidad, consagrado en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de La República que prescribe “*el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones*”.

Este principio se regula en el Título III, artículos 52 al 68, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, definiéndolo como aquel que “*consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular*”. En idénticos términos es conceptualizado en el inciso 2° del artículo 1 de Ley N°20.880, sobre probidad en el ejercicio de la función pública y la prevención y sanción de conflictos de intereses, agregando el inciso final “*existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de*



*quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias”.*

*Añade el artículo 53 de la Ley N°18.575 “El interés exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley”.*

Y el inciso final del artículo 52 aludido establece que la inobservancia a este principio acarreará las responsabilidades y sanciones que determine la Constitución y las leyes. En el caso sub judice se denuncian contravenciones graves al principio de probidad administrativa que harían aplicable la causal de remoción del cargo de la Concejala, las cuales deberán necesariamente ser examinadas al tenor de las conductas descritas en el artículo 62 del mismo texto legal, particularmente manifestadas en: “2. Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero”; y “3. Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros”, y en el caso de la incompatibilidad legal denunciada si constituye una falta grave a la norma de probidad administrativa.

Por tanto, lo fundamental para que la infracción a este principio opere como causal de cesación del cargo de Concejala es que esté revestida de una entidad especial, misma situación acontece con el notable abandono de deberes, pues debe ser grave, es decir, requiere de la acreditación de un actuar importante, significativo y esencial, a través de una gestión que implique infracción a normas legales, por eso no cualquier falta a la probidad ni la mera conculcación a un deber legal conducen a la sanción mencionada, sino que se exige que el hecho constatado debe afectar la legitimidad del cargo y provocar como efecto el desprestigio de la función pública frente a la comunidad toda.

Así, la gravedad de la conducta debe ser examinada en función de las consecuencias de la contravención establecida, de manera que el actuar imputable a la Concejala requerida debe afectar la legitimidad de su cargo y con ello haber ocasionado el desprestigio de la función pública ante la comunidad toda, o perjuicio al interés general de



la Municipalidad y la comunidad toda, o un entorpecimiento ostensible a la marcha y funcionamiento normal de la entidad, o generar una administración ineficiente de los recursos públicos. Además, se debe considerar si la conducta de la autoridad municipal obedece a un acto consciente y voluntario destinado a infringir sus obligaciones y deberes, apartándose del obrar recto, honesto, leal e intachable que la ley le mandata, haciendo primar el interés particular por sobre el general. Por tanto, si la conducta que se reprocha deriva de una simple negligencia o descuido o de un error justificable, no se configura la contravención al principio de probidad que da lugar a la remoción de la Concejala.

**Duodécimo:** Que, en lo concerniente al primer cargo formulado se acusa a la Concejala de incurrir en la incompatibilidad del artículo 75, inciso 1º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, ya que participa como socia y directiva en la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos. Junto a lo anterior, se afirma que existiría una contravención al principio de probidad, pues a sabiendas de la incompatibilidad que la afecta concurriría incluso a los acuerdos para aprobar los subsidios a la Asociación.

El referido artículo 75 estipula que *“Los cargos de concejales serán incompatibles con los de miembro de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, así como con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe”*.

A su vez, el inciso 3º del artículo 40 de la misma Ley dispone en lo pertinente que *“Asimismo, al alcalde y a los concejales les serán aplicables las normas sobre probidad administrativa establecidas en la Ley N°18.575”*.

**Décimo tercero:** Que, para acreditar este cargo, la parte requirente aportó medios de prueba instrumental, testimonial y confesional de parte.

Acompañó a fojas 45 y siguientes Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación de Derecho Privado Sin Fines de Lucro “Asociación Cultural Municipal de Cerrillos”; a fojas 202 certificado Folio ACMC 07/07/23, de 27 de julio de 2023, extendido por el Secretario Ejecutivo de la Corporación Cultural Municipal de Cerrillos, Álvaro Valdebenito Sanhueza; a fojas 267 certificado N°103/2021, de 24 de septiembre de 2021, emitido por la Secretaria Municipal de Cerrillos Cecilia Ulloa Chacón; y a fojas 268 y 269 certificados N°078/2021 de 14 de julio de 2021 y N°03/2023 de 10 de enero de 2023, ambos extendidos por el Secretario Municipal (S) Jorge Salgado Martínez.

Además, provocó la absolución de posiciones de la requerida, quien manifestó que forma parte de la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos representando a la



Municipalidad de Cerrillos, conforme a los Estatutos, que señalan que debe haber un representante del Concejo Municipal. Que preguntada acerca si votó favorable para otorgar 2 subvenciones a la Asociación, aprobadas en la 9º Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 23 de septiembre de 2021, por \$150.000.000.- y en la 56º Sesión Ordinaria por \$353.885.770.-, responde que es efectivo a propuesta de la Alcaldesa Sra. Facuse, quien propone al Concejo Municipal las presentaciones. Que no ha presentado su renuncia a la Asociación por asesoría de su abogado, pero dejó de asistir a las sesiones de comisiones desde que se presentó el requerimiento, añade que participó sólo de 2 sesiones. Que sabe extraoficialmente que el Concejal Luis Leiva renunció a la Asociación, ya que no se anunció al Concejo ni en ninguna parte.

También depusieron por esta parte los testigos Verónica Montecinos Ortiz, Administradora Municipal de Cerrillos desde el 15 de septiembre del año 2022, y Jorge Salgado Martínez, Director Jurídico Municipal, quién también se ha desempeñado como Secretario Municipal Subrogante. La Sra. Montecinos declara que la concejala requerida es socia de la Asociación Cultural, aunque no es directiva, al igual que lo era el Concejal Luis Leiva, quien renunció el año pasado, pues él entendía que existe una incompatibilidad porque ellos aprueban las subvenciones para la Asociación; que siempre participa de las sesiones y aprueba ese dinero de la subvención para la Asociación en su calidad de concejala; que la Asociación es una corporación y sus estatutos tienen vicios, por eso cuando su equipo llegó a trabajar en septiembre de 2022 propusieron modificarlo, pero desconoce si se realizó.

A su turno, el testigo Salgado señala que la requerida según estatutos forma parte de la Asociación, cuya naturaleza es de una corporación constituida de acuerdo con el Código Civil, en calidad de socia, pero no toma decisiones, porque eso lo hacen los directores; que fue elegida socia en una de las sesiones de Concejo Municipal, según los estatutos de la organización, durante la nueva administración municipal. Que al asumir la actual administración en el 2021 manifestó que los Concejales tenían incompatibilidades conforme al artículo 75 de la Ley Orgánica de Municipalidades, pues en esa Asociación la Municipalidad puede entregar subvenciones, lo que ocurre en el caso de la requerida.

En tanto, la parte requerida para sustentar su defensa incorporó documental consistente en copia de Acta 85º de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, de 4 de abril de 2019, a fojas 95; copia de reducción a escritura pública de Acta de Constitución y Estatutos Asociación Cultural Municipal de Cerrillos, de 1 de julio de 2019, ante la Primera Notaría de Pudahuel, Repertorio 541, a fojas 108; Copia de 2º Sesión



Ordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos de 15 de julio de 2021, a fojas 144; y copia de Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos, de 26 de julio de 2023, a fojas 359.

Adicionalmente rindió prueba testimonial Carolina Herrera González, secretaria de la Concejala Castro, quien expone que la requerida, de acuerdo con los estatutos, es quien representa a la Municipalidad en la Asociación Cultural de Cerrillos, el Presidente es el Alcalde y dos concejales van a ser representantes de la Municipalidad en la Asociación que deben ser elegidos entre los concejales; reitera que la Concejala es representante del Municipio, sólo se desempeña como socia y no es parte de la directiva; que durante el período que estuvo en su cargo de secretaria no hubo modificación de los estatutos, y según entiende hace pocos meses se reunió el Secretario Ejecutivo con un abogado asesor para ver los cambios y la asamblea, y en esta última no estaba la Concejala.

Por su parte, la testigo Josefina Osorio Oviedo, Concejala de la comuna de Cerrillos desde el 2021, manifiesta que la Municipalidad es la socia de la Asociación Cultural y ésta tiene representantes en ella, que según los estatutos son la Alcaldesa y dos concejales, esto es, el Concejal Luis Leiva y la concejala Orfilia Castro, elegidos por el Concejo Municipal, quienes no desempeñan ninguna función, pues representan al Municipio en la organización; que el Concejal Leiva renunció un mes antes del presente requerimiento.

**Décimo cuarto:** Que de la revisión de los antecedentes de fojas 45 y 108, aportados por las partes, se constata que los Estatutos de la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos en su artículo 4 literal a) establece que la Ilustre Municipalidad de Cerrillos podrá ser socia con la participación de 3 personas con derecho a voz y voto, siendo el Alcalde y 2 Concejales elegidos por el Concejo Municipal de Cerrillos; y que a fojas 144 y 268 consta que en la 2º Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de 15 de julio de 2021, se adoptó el acuerdo N°011, en virtud del cual se eligieron por unanimidad como socios de la Asociación, en conformidad al Título II “Los Socios” artículo 4” de los Estatutos, a los Concejales Orfilia Castro Tobar y Luis Leiva Godoy, con la asistencia de la Alcaldesa requirente.

En este aspecto, los testigos de ambas partes están contestes en el hecho esencial que la Concejala requerida participa de la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos, pero no es miembro de la directiva. Por una parte, 2 de los testigos de la reclamante refieren que es socia, indicando la Sra. Montecinos que los Estatutos en virtud de la cual fue elegida están viciados y el Sr. Salgado que cuando asumió la administración de la Alcaldesa requirente se manifestó que los Concejales estaban afectos a la incompatibilidad legal





denunciada. Por otro lado, las 2 testigos de la requerida sostienen que la Concejala interviene en la Asociación como representante de la Municipalidad de Cerrillos, conforme a sus Estatutos.

Por lo demás, la declaración entregada por la requerida en prueba confesional refuerza la línea argumentativa de su defensa en orden a que ella integra la Asociación en representación del Municipio de Cerrillos, conforme a su normativa estatutaria.

**Décimo quinto:** Que, a fojas 935 informa la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos, en cumplimiento de la medida para mejor resolver decretada a fojas 679, adjuntándose los siguientes documentos:

i.- Copia de la Octogésima Quinta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, celebrada el día 04 de abril de 2019, conteniendo el acuerdo N°449 por el cual se crea la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos.

ii.- Copia de Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, de 28 de febrero de 2020, adoptando el acuerdo N°642, que aprueba entregar a dicha Asociación una subvención municipal por la suma de \$476.516.667.-.

iii.- Copia de la Centésimo Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, de 16 de abril de 2020, que mediante acuerdo N°655 ratificó la Concesión del Centro Cultural Tío Lalo Parra y la Biblioteca Municipal Javiera Carrera Verdugo a la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos.

iv.- Copia de la Centésimo Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, de 25 de junio de 2020, que da cuenta del acuerdo S/N complementando el acuerdo N°655.

v.- Copia de la Cuadragésimo Séptima Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, de 14 de diciembre de 2020, en la que por acuerdo N°788 rechaza por mayoría la modificación de la subvención otorgada a la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos.

vi.- Copia de la Centésimo Quincuagésima Sesión del Concejo Municipal de Cerrillos de 21 de enero de 2021, aprobando el acuerdo N° 824 que rechazó otorgar una subvención a la Asociación Cultural de Cerrillos por \$314.236.819.-.

vii.- Copia de la Primera Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, de 1 de julio de 2021, que adoptó el acuerdo de Concejo N°008 para realizar una auditoría a la Asociación Cultural de Cerrillos por la Dirección de Control Municipal.



viii.- Copia de la Segunda Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, de 15 de julio de 2021, en que se aprueba acuerdo N°011 con la elección de los concejales Orfilia Castro y Luis Leiva como socios de la Asociación Cultural de Cerrillos.

ix.- Copia de la Novena Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, de 23 de septiembre de 2021, que por acuerdo N°33, otorgó a la Asociación Cultural de Cerrillos una subvención ascendiente a \$150.000.000.-.

x.- Copia de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, de 13 de enero de 2022, en la cual por acuerdo N°105 se autorizó modificar la subvención otorgada durante el 2021 a la Asociación Cultural de Cerrillos, permitiendo incorporar al ítem deudas la suma de \$1.675.311.-.

xi.- Copia de la Décima Segunda sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de 21 de enero del año 2022, aprobando acuerdo N°112 para otorgar una subvención a la Asociación Cultural de Cerrillos por \$373.935.441.-.

xii.- Copia de correo electrónico de 7 de marzo de 2022, enviado de la casilla [orfiliacastrot@gmail.com](mailto:orfiliacastrot@gmail.com), al Secretario Ejecutivo de la Asociación Cultural de Cerrillos, adjuntando Oficio E191012 de 2022, de la Contraloría General de la República.

xiii.- Copia de correo electrónico de 28 de abril del año 2022, remitido de la casilla [contacto.orfilia@gmail.com](mailto:contacto.orfilia@gmail.com) al Secretario Ejecutivo de la Asociación Cultural de Cerrillos y a funcionarios municipales con la información del nuevo correo electrónico de la requerida.

xiv.- Declaración pública del plantel de funcionarios de la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos, del mes de mayo del año 2022.

xv.- Acta de reunión ordinaria de la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos de 31 de mayo de 2022, dando cuenta de la asistencia de la Concejala Castro pidiendo la confección de un boletín informativo de la Asociación y un Reglamento de contrataciones y compras.

xvi.- Reducción a Escritura Pública de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos, de 21 de julio de 2022, Repertorio N° 42.229-2022, donde se rechazó la moción de aumentar el número de socios representantes de la Municipalidad de Cerrillos, no obstante, el voto a favor de la concejala Castro.

xvii.- Copia de correo electrónico de 8 de septiembre de 2022, enviado desde la casilla [orfiliacastrot@gmail.com](mailto:orfiliacastrot@gmail.com), solicitando el informe mensual de la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos pendiente hace 3 meses.



xviii.- Copia de la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de 22 de diciembre de 2022, donde mediante acuerdo S/N se aprobó por unanimidad el traspaso de Administración del Centro Cultural Tío Lalo Parra a la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos.

xix.- Copia de la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, de 10 de enero de 2023, en que consta acuerdo de Concejo N°276 aprobando por unanimidad la subvención para el año 2023 por parte de la Municipalidad de Cerrillos a la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos por \$353.885.770.-.

xx.- Certificado N°3/2023 de 10 de enero de 2023 relativo a la aprobación de la subvención para el año 2023 otorgada a la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos.

xxi.- Copia de correo electrónico de 9 de noviembre de 2023, enviado de la casilla [contacto.orfilia@gmail.com](mailto:contacto.orfilia@gmail.com), requiriendo los documentos de solicitud de subvención de la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos y actas con las últimas modificaciones del estatuto.

**Décimo sexto:** Que, en cuanto a la incompatibilidad, definida por la Real Academia de la Lengua Española como *“impedimento o tacha legal para ejercer una función determinada, o para ejercer dos o más cargos a la vez”*, en que habría incurrido la Concejala Orfilia Castro se hace necesario analizar la norma estatutaria, en virtud de la cual la requerida fue elegida para formar parte de dicha organización, en vinculación con el precepto legal que establece la incompatibilidad alegada.

**Décimo séptimo:** Que mientras que el artículo 75 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, inciso 1, dispone: *“Los cargos de concejales serán incompatibles con los de miembro de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, así como con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe”*; en los estatutos constitutivos de la Asociación en análisis, se designa en su artículo 4 que *“Podrán ser socios de la Asociación: a) “La Ilustre Municipalidad de Cerrillos, quien participará con tres personas con derecho a voz y voto, siendo uno (a) de ellos (as) el Alcalde y dos de ellos(as) Concejales elegidos para ese propósito por el Concejo Municipal de Cerrillos”*.

**Décimo octavo:** Que, como se puede observar en el caso de la especie se plantea una antinomia normativa, dada porque una norma estatutaria determina una conducta como debida (artículo 4, literal a) de los Estatutos de la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos) y otra norma de rango legal que prohíbe esa conducta (artículo 75 inciso 1 de la



Ley N°18.695), siendo incompatible con la primera, cuestión que debe ser resuelta a luz del principio de supremacía normativa, según el cual las normas jurídicas se vinculan en una especie de estructura piramidal, existiendo normas supraordenadas unas respecto de las otras, de forma que la validez de unas descansa en las otras de rango superior.

El inciso 1° del artículo 6 de la Constitución Política de la República establece una jerarquización de normas con centro en la Carta Fundamental, consagrando este principio en virtud del cual *“los órganos del Estado deben someter su acción a la constitución y a las normas dictadas conforme a ella”*, reconociendo de esta manera la fuerza normativa de la Constitución y las leyes que se traduce en que la validez de las normas inferiores queda supeditada a respetar los preceptos constitucionales y legales, tanto en la forma como en el fondo, identificando en la Constitución el fundamento común de su validez, garantizando el principio de unidad del ordenamiento jurídico nacional, y también la fuerza obligatoria respecto a todos sus destinatarios, sean poderes públicos, institución, grupo o persona.

Pues bien, el criterio de la *lex superior* permite sostener que ante dos normas incompatibles prevalecerá aquella jerárquicamente superior, por ende, la circunstancia que el artículo 4 del texto estatutario faculte a la Concejala Orfilia Castro para participar en la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos, en representación de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, no la habilitaba para tales efectos, puesto que se trata de una disposición de rango inferior que para poder hacerlo requiere de una norma legal expresa que así lo autorice, cuestión que en el caso de la requerida no se advierte. Arribar al razonamiento contrario implicaría que a través del estatuto de una corporación municipal se estaría derogando una prohibición legal establecida en una norma de rango Orgánico Constitucional, vulnerándose el principio de jerarquía normativa.

Junto a ello, el principio de legalidad recogido en el inciso 1 del artículo 7 de la Carta Fundamental, obliga a los órganos del Estado y a sus autoridades a actuar válidamente previa investidura regular, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Luego la concejala requerida en la especie debió actuar dentro de la competencia legal, es decir, siendo autorizada por una ley previa que la faculte expresamente para actuar en ambos cargos o funciones a la vez, contrariamente, como sucede en este caso, en que existe una prohibición legal que impide a los concejales municipales desempeñar un empleo, función o comisión en las corporaciones en que la misma Municipalidad participe.



Ratifica lo concluido que en Asamblea Extraordinaria de Socios de la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos, de 26 de julio de 2023, en segunda citación, con la asistencia de la Alcaldesa requirente y sin la concurrencia de la requerida, se modificó el artículo 4 literal a) de los Estatutos de la organización, quedando de la siguiente manera: *“ARTÍCULO CUARTO: Podrán ser socios de la Asociación: a) La I. Municipalidad de Cerrillos quien será representada por su alcalde”*, así consta en documento agregado a fojas 359 y siguientes de autos.

En consecuencia, no cabe sino concluir que resultan incompatibles las funciones de Concejala de la comuna de Cerrillos con la función desempeñada en la Asociación Cultural Municipal de la misma comuna.

**Décimo noveno:** Que, sin perjuicio de lo anterior y no obstante que la incompatibilidad aplicable a cargos públicos y autoridades es una norma objetiva, que en el asunto discutido se ha configurado por el hecho de desempeñar la Concejala requerida un empleo, función o comisión en la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos, la requerida justifica su actuar amparada en lo estipulado por el artículo 4º, literal a), de los Estatutos de la Asociación, arguyendo obrar en representación de la Municipalidad de Cerrillos, como consta en el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, de 15 de julio de 2021, con la asistencia de la Alcaldesa requirente y la concejala requerida, en la cual se adoptó el acuerdo N°011, y en el certificado N°078/2021, de 14 de julio de 2021, extendido por el Secretario Municipal (S), instrumentos que dan a conocer que el Concejo Municipal por unanimidad eligió como socios de la Asociación Cultural de Cerrillos, de conformidad a sus estatutos, a los concejales Luis Leiva Godoy y Orfilia Castro Tobar, votación realizada después que el Secretario Municipal (S) Sr. Salgado hizo mención del artículo 4º letra a) de los Estatutos de la organización como fundamento para la elección, sin que se adviertan observaciones acerca de la ilegalidad de la norma estatutaria y del acuerdo. El acta de la sesión está suscrita por la Alcaldesa Lorena Facuse Rojas y el Secretario Municipal (S) Jorge Salgado Martínez.

De esta forma, es dable entonces inferir que a lo menos durante el primer año de mandato de la Alcaldesa requirente no se advirtió ni representó la ilicitud de la disposición estatutaria comentada, y, consecuentemente, de la incompatibilidad legal que afectaría a los concejales de la comuna que resultasen elegidos para representar a la Municipalidad de Cerrillos en la Asociación. Más bien, las actuaciones de las autoridades municipales, incluida la edil requirente, y de los integrantes del Concejo Municipal muestran que entienden obrar conforme a derecho, por eso no cabe reprochar sólo a la concejala



requerida el haber desconocido la inhabilidad imputada en ese escenario, como se pretende.

**Vigésimo:** Que a la vez se imputa a la Concejala Castro que, a sabiendas de la incompatibilidad que la afectaba, continuó desempeñándose en la Asociación y concurriendo como Concejala a los acuerdos para aprobar los subsidios otorgados por la Municipalidad a esa entidad, lo que, en concepto de la reclamante, la hace incurrir en una falta grave a la probidad administrativa.

En este predicamento, resulta entonces necesario determinar cuándo la concejala Castro conoció con certeza de la incompatibilidad de funciones en que incurría y no obstante ello continuó ejerciéndolas.

Si bien el requerimiento sostiene que la inhabilidad acontece desde el 6 de junio de 2019, no se puede tener por demostrada esa alegación por falta de prueba que lo corrobore, puesto que los testigos de la propia requirente declaran, en el caso del Director Jurídico Sr. Salgado que la requerida fue elegida socia de la organización en el segundo semestre de 2021, y en caso de la Sra. Montecinos, Administradora Municipal desde septiembre de 2022, que se dio cuenta del vicio de que adolecían los estatutos de la Asociación Cultural cuando llegó a trabajar al Municipio de Cerrillos.

Tampoco la requirente proporcionó probanzas que tuvieran la virtud de acreditar que formalmente se le comunicó de la inhabilidad a la concejala requerida.

De modo que no se evidencian elementos probatorios conducentes a acreditar de manera irrefutable la época en que la concejala Castro conoció de la incompatibilidad de cargos atribuida, toda vez que, según justifica su defensa, obró en la Asociación Cultural en representación de la Municipalidad de Cerrillos expresamente autorizada por su regulación interna, interpretación en que también incurrieron la Alcaldesa requirente y el Concejo Municipal, según se ha venido desarrollando.

Ante este escenario incierto, no cabe a estos sentenciadores más que recurrir al único hecho indubitado que consta en autos sobre este punto, esto es, la notificación del presente requerimiento practicada el 19 de abril de 2023 a la Concejala Orfilia Castro, puesto que a contar de esa fecha es posible establecer ciertamente que la requerida tomó conocimiento del cargo formulado en su contra en que se le reprocha el ejercicio de dos funciones incompatibles, por vulneración del inciso 1º del artículo 75 de la Ley N°18.695.

**Vigésimo primero:** Que, en esta situación la concejala Castro se mantuvo durante la substanciación de este procedimiento, según fluye de sus propias declaraciones en la audiencia de absolución de posiciones, llevada a efecto el 15 de diciembre de 2023, donde



reconoce que no ha presentado su renuncia a la Asociación Cultural de Cerrillos por asesoría de su abogado, aunque dice haber dejado de asistir a las comisiones a contar de este requerimiento.

Si bien de los antecedentes solicitados al Secretario de la Asociación, agregados en autos en cumplimiento de la medida para mejor resolver, emana que la Concejala Orfilia Castro participó en las siguientes sesiones de la Asociación:

a) Reunión ordinaria efectuada el 31 de mayo del año 2022, constatándose la asistencia e intervención de los concejales Leiva y Castro, solicitando la requerida la confección de un boletín informativo de la Asociación y un Reglamento de contrataciones y compras.

b) Asamblea Extraordinaria de Socios de la organización del 6 de julio de 2022, junto con la Alcaldesa Facuse, en la cual se votaron diversas modificaciones a su estatuto, destacando aquella relativa a aumentar a 3 el número de concejales que participan por la Municipalidad de Cerrillos, la que fue rechazada con el voto a favor de la concejala Castro y el voto en contra de la Alcaldesa Facuse.

Y por su parte en calidad de Concejala aprobó aportes para la Asociación en:

a) Novena Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, de 23 de septiembre de 2021, que por acuerdo N°33, otorgó a la Asociación Cultural de Cerrillos una subvención ascendiente a \$150.000.000.-.

b) Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, de 13 de enero de 2022, en la cual por acuerdo N°105 se autorizó modificar la subvención otorgada durante el 2021 a la Asociación Cultural de Cerrillos, permitiendo incorporar al ítem deudas la suma de \$1.675.311.-.

c) Décima Segunda sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de 21 de enero del año 2022, aprobando el acuerdo N°112 para otorgar una subvención a la Asociación Cultural de Cerrillos por \$373.935.441.-.

d) Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de 22 de diciembre de 2022, donde mediante acuerdo S/N se aprobó por unanimidad el traspaso de Administración del Centro Cultural Tío Lalo Parra a la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos.

e) Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, de 10 de enero de 2023, en que consta acuerdo de Concejo N°276 aprobando por unanimidad la subvención para el año 2023 por parte de la Municipalidad de Cerrillos a la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos por \$353.885.770.-.



Si bien todas estas actuaciones son anteriores al requerimiento de autos, no obstante puede establecerse que, una vez notificado a la requerida, no renunció a la Asociación Cultural como si lo hizo el Concejal Leiva, sino hasta el 27 de diciembre de 2023, como da cuenta el escrito de fojas 929, ni se inhibió de actuar como consta en la copia de correo electrónico agregada a fojas 927, enviado el 9 de noviembre de 2023, desde la casilla [contacto.orfilia@gmail.com](mailto:contacto.orfilia@gmail.com) a la casilla [alvarovaldebenitosan@gmail.com](mailto:alvarovaldebenitosan@gmail.com), cuyo texto muestra que la concejala Castro pide a Álvaro Valdebenito Sanhueza, Secretario Ejecutivo de la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos, enviar la documentación de solicitud de subvención junto con los gastos extras financiados con recursos municipales y las actas con las últimas modificaciones del estatuto.

**Vigésimo segundo:** Que en consecuencia, el caso concreto permite razonar que la requerida conocía, a contar de la fecha en que fue válidamente emplazada en estos autos, de la incompatibilidad legal que la afecta y que, estando en pleno conocimiento de la prohibición que la inhabilitaba para ejercer simultáneamente su cargo de concejala de la comuna de Cerrillos y el de la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos, aun así permaneció en el ejercicio de ambos cargos incompatibles, decisión que demuestra una actitud pertinaz contraria a los estándares de la probidad administrativa, que en el caso analizado persigue impedir un hipotético conflicto de intereses representado por cualquier circunstancia que a los concejales les reste imparcialidad, a fin de preservar la preeminencia del interés general sobre el particular, representado en este caso, por aquellos que importan utilidad o provecho para el ente alcaldicio, lo que, por cierto, representa una concreción del principio de probidad consagrado en el inciso 1º del artículo 8 de la Constitución Política de la República, y recogido, a su vez, en el artículo 52 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el inciso 2º del artículo 1 de la Ley N°20.880 sobre probidad en el ejercicio de la función pública y la prevención y sanción de conflictos de intereses.

**Vigésimo tercero:** Que, conforme a las normas legales mencionadas, el principio de probidad es un concepto jurídico que se expresa en el recto y honesto actuar en la función pública que exige una conducta intachable y leal en el desempeño de la función o cargo que se ejerza, de forma que todos los funcionarios públicos y las autoridades deben conducirse en sus decisiones de manera razonable e imparcial, como lo exige el artículo 53 de la Ley N°18.575, evitando conflictos de intereses entre la función pública y los intereses privados.





A la luz de lo que se viene razonando, reviste especial significación el comportamiento de la concejala Castro, pues denota que tan pronto conoció de la incompatibilidad que la afectaba, con la notificación válida del presente requerimiento, decidió consciente y voluntariamente permanecer en ambas funciones, infringiendo sus obligaciones y deberes, en especial aquel que la ley le mandata de no incurrir en ninguna incompatibilidad, afectando, por ende, la legitimidad de su cargo, en especial la independencia de la función fiscalizadora del Concejo Municipal del cual forma parte, al no evitar conflictos de intereses que pudieran comprometer el interés general, ocasionando el desprestigio de la función pública ante la comunidad toda, apartándose así de una conducta funcionaria intachable y leal que exige la ley a la autoridad, actuar que en concepto de este tribunal importa una falta grave a la probidad administrativa, configurando, conforme al artículo 76 letra f) de la Ley de Municipalidades la causal de cesación en el cargo de concejal.

Por lo tanto, al reunirse los requisitos de la causal de remoción antes descrita, el cargo será acogido.

**Vigésimo cuarto:** Que, no obstante lo concluido sobre el primer cargo, este Tribunal estima necesario hacer presente que, en relación con el actuar de la requirente en estos hechos en concreto, no se vislumbra haber operado un control interno adecuado por parte de las unidades municipales encargadas del cumplimiento de la legalidad de las actuaciones, como la Secretaria Municipal, Dirección de Control y Dirección Jurídica, que deben cumplir sus funciones bajo la permanente dirección, administración y supervigilancia del alcalde que es la máxima autoridad de la Municipalidad, deber de supervigilancia del Alcalde contenido en el artículo 56 de la Ley N°18.695, de manera de asegurar la debida eficiencia, eficacia y legalidad en el funcionamiento del Municipio, sino que se aprecia su participación en la adopción de decisiones fundadas en un precepto contrario a la ley, contribuyendo a la materialización del ilícito denunciado.

Más aún, la actual administración edilicia conociendo el vicio estatutario mencionado y la incompatibilidad legal esgrimida, ya que interpuso el presente requerimiento con fecha 31 de marzo de 2023 alegándolos, en Asamblea Extraordinaria de Socios de la Asociación Cultural Municipal de Cerrillos, de 26 de julio de 2023, aunque aprobó la modificación del artículo 4 letra a) de los estatutos en el sentido de que la socia Ilustre Municipalidad de Cerrillos será representada sólo por su Alcalde, a sabiendas también aprobó la disposición transitoria que permitía a los concejales que se encontraren



en ejercicio de la calidad de socios en atención al primitivo artículo mantener esa calidad hasta que dejen su cargo, debiendo haber objetado la ilegalidad de esa norma transitoria.

**Vigésimo quinto:** Que en el cargo N°2 se imputa a la Concejala faltas a la probidad en razón de haber aprovechado de manera sistemática su posición de autoridad para presionar a funcionarios municipales con el fin de beneficiar a determinados proveedores en sus pagos.

Para acreditar este hecho, la parte requirente aportó a fojas 152 y 272 copia de Acta de Comisión Régimen Interno, de 13 de octubre de 2022; a fojas 284 certificado N°147/2018, de 4 de diciembre de 2018, de la Secretaria Municipal Cecilia Ulloa Chacón; a fojas 285, 294, 305 y 319 Actas del Concejo Municipal de Cerrillos de 25 de noviembre de 2021 de la Decimoquinta Sesión Ordinaria, de 3 de diciembre de 2018 de la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria, de 05 de diciembre de 2019 de la Centésima Octava Sesión Ordinaria, relativas a la aprobación de la contratación unánime de INSPROTEL LTDA., para la contratación de “Servicio de Suministro de Instalación de Gabinetes de Empalmes Eléctricos”, con el voto favorable de la Concejala requerida; a fojas 328 Acta de Concejo Municipal de Cerrillos de 20 de septiembre de 2022, de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, en la que se rechaza por mayoría, incluido el voto de la requerida, la contratación de SINEC S.A en U.T.P., para la prestación del “Servicio de Mantención de Alumbrado público”.

Igualmente solicitó exhibición de documentos que se llevó a cabo a fojas 654 respecto de correos electrónico de la empresa Medicenter, agregados a fojas 161, de fecha 21 de septiembre de 2022, de Roxana Moraga Quezada de Medicenter para la concejala Castro, con asunto “RE: Cheque Devuelto” y que arrastra un Correo de 7 de julio de 2022, de Roxana Moraga Quezada de Medicenter para ;munoz@mcerrillos.cl y otros, con asunto “Cheque Devuelto”, que incluye la imagen de un cheque; de 21 de septiembre de 2022, de la concejala Orfilia Castro a Roxana Moraga de Medicenter con el texto “Recibido, gestionaré. Saludos”, reenviado a Alejandro Cáceres Gómez, Tesorero Municipal (S); de 21 de septiembre de 2022, de Roxana Moraga de Medicenter para la concejala Orfilia Castro; de 21 de septiembre de 2022 de Alejandro Cáceres, Tesorero Municipal (S), para la concejala Castro y Roxana Moraga de Medicenter en que indica que el cheque se encuentra caducado; de 21 de septiembre de 2022, de Roxana Moraga Quezada de Medicenter para la concejala Orfilia Castro y Alejandro Cáceres, en que indica que el cheque fue entregado en la Municipalidad; de 22 de septiembre de 2022, de la concejala Castro a Alejandro Cáceres Gómez, Tesorero Municipal (S) con el texto “favor



responder con prontitud”; de 22 de septiembre de 2022 de Alejandro Cáceres, Tesorero Municipal (S), para la concejala Castro y Roxana Moraga de Medicenter en que indica que el cheque se pagará el lunes.

Se presentaron por la requirente los testigos Verónica Montecinos Ortiz y Jorge Salgado Martínez. Relata la Sra. Montecinos, Administradora Municipal, que en octubre del 2022 se llevó a cabo una Comisión de Régimen Interno con los concejales y directores de la Municipalidad, incluida la requerida, y en esa comisión ella dijo *“toda la gente trabaja con tal negligencia que yo misma tengo que perseguir los pagos de los proveedores”*, quedando registrado en acta y audio, añadiendo que es de público conocimiento que la concejala Orfilia es amiga del representante legal de Insprotel, llamado Alex, que presta servicios de luminarias al Municipio, y a quien ella pide sus pagos, y él realizó aportes para la campaña de la concejala en el 2017 a 2018, lo que se sabe porque atendido el comportamiento de la requerida comenzaron a averiguar que tenía aportes de ese señor, y la requerida siempre votaba los tratos directos con la empresa.

Coincidente es lo declarado por el Sr. Salgado, Director Jurídico Municipal, quien indica que algunos funcionarios manifestaron su incomodidad y disconformidad con el actuar de la concejala Castro, pues preguntaba en la Dirección de Administración y Finanzas por la demora en algunos pagos, entiende que es Insprotel, así como también en la Secretaría Municipal, lo que conoce porque los funcionarios de esa unidad le informaron más de 10 veces de esta situación en un año cuando fue Secretario Municipal Subrogante; además cuando ocupaba dicho cargo recuerda, que en Comisión de Régimen Interno quedó en audio y posteriormente transcrita la inquietud de la concejala por la tardanza en los pagos a este proveedor, aunque no conoce el nombre del representante legal, le consta porque recibió la respectiva acta.

También se rindió la confesión judicial de la Concejala requerida, quien acerca de las declaraciones que emitió en la Comisión de Régimen Interno del 13 de octubre de 2022, dice que no recuerda en forma textual sus dichos, pero si lo mencionó en la Comisión, a propósito del Correo que se exhibió en la audiencia anterior; que no es efectivo que Alex Pérez financió para el periodo electoral 2016 dos carteles de 300x200, que está la declaración en el SERVEL por sólo la postura de dos letreros en el domicilio del señor, los que, afirma la requerida, financió ella y que declararon, y eso está en el Servel; que desconoce si Alex Pérez es el gerente general de Insprotel Ltda., que es



una empresa que el año 2022 prestó a la Municipalidad el servicio de luminarias para las ferias navideñas mediante licitación pública, propuesta por la alcaldesa requirente.

**Vigésimo sexto:** Que, la parte requerida proporcionó a fojas 161 y siguientes copias de correos electrónicos, enviados entre Roxana Moraga Quezada del Departamento de contabilidad MEDICENTER, la concejala Castro y Alejandro Cáceres Gómez, Tesorero Municipal (S), correspondientes a aquellos respecto de los cuales se efectuó la audiencia de exhibición de documentos de fojas 654; a fojas 466 y siguientes E-book de la causa RIT O-8053-2022, RUC 2210055998-K, del 9° Juzgado de Garantía de Santiago, por querrela criminal interpuesta por Verónica Montecinos Ortiz, por el delito de injurias graves, reiterada y con publicidad y el delito de calumnia, en contra de la concejala requerida, en donde la causa termina por haberse decretado el sobreseimiento total y definitivo, conforme al artículo 250 letra a) del Código Procesal Penal; a fojas 544 y siguientes E-book de la causa RIT O-3552-2023, RUC 2310015107-3, del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, correspondiente a querrela criminal interpuesta por Orfilia Castro Tobar en contra de Verónica Montecinos Ortiz, por el delito de denuncia calumniosa, fundado en el sobreseimiento definitivo dictado en causa RIT O-8053-2022, en tramitación sin sentencia.

Asimismo, la requerida presentó los testimonios de Carolina Herrera González, secretaria de la Concejala Castro, Sergio Castillo Sepúlveda, Director de Obras de la Municipalidad, y Josefina Osorio Oviedo, Concejala de la comuna de Cerrillos. La Sra. Herrera señala que puntualmente en una Comisión de Régimen Interno ella presentó un correo que le envió un proveedor del cual la testigo no recuerda el nombre, a quien no se le había pagado sus servicios y el cheque había sido rebotado, por lo que la Concejala reenvió el correo a las unidades pertinentes para que pudieran hacer las averiguaciones; que en esa Comisión de Régimen Interno hubo una objeción de la Administradora quien dijo que a la Concejala no le correspondía hacerlo; que es una situación habitual que llegue un correo a las diferentes Jefaturas por los proveedores dando a conocer lo que está sucediendo con las deudas del Municipio, lo que sabe porque que llegan a los correos institucionales y ha sido copiada en alguno de estos, pero que no sabe si la señora Orfilia tiene cercanía con algún proveedor.

El testigo Castillo también declara que no es efectivo, ya que los contratistas pasaban y visitan a todo el Municipio, el mismo recibía cuando terminaban las obras, durante los estados de pago, innumerables correos o visitas personales de los contratistas reclamando porque no se les pagaban sus estados de pago, por lo que él mismo recorría



oficinas diciendo que pagaran; que desde que era Director de Obras es práctica común del Municipio postergar el pago a los contratistas; que los contratistas acudían con todos a quienes podían, pasó con todos los concejales, el mismo tenía que ir a Secplac a pedir que pagaran; que en el caso del contratista Insprotel que en los últimos años instala la electricidad en las ferias navideñas, hace todo el trabajo y el Municipio le paga cuando quiere.

Y la testigo Osorio expresa que la Concejala Castro no los presionó ni se aprovechó de su posición de autoridad, aunque no sabe si tiene cercanía con algún proveedor; que la concejala requerida los puso en conocimiento de una situación, pero no recuerda si fue en la Comisión de Régimen Interno u otra más, preguntando si habían recibido ese mail de la empresa, de la cual no recuerda el nombre, que estaba pidiendo el pago y ya había prestado el servicio, en donde había un cheque protestado, por lo que la concejala en esa comisión, como habían varios departamentos municipales, lo estaba dando a conocer para que se regularizara la situación, luego el asunto no se manifestó en ningún otro concejo; explica que dentro de las atribuciones de los concejales está la de fiscalizar, la gran mayoría de las veces siempre se reciben mails de proveedores, empresas y organizaciones, porque no se entregan subvenciones o los pagos y lo que todos hacen es la función de fiscalizadores porque el no pago trae consigo una multa y eso en definitiva va a ser un detrimento para el patrimonio de la Municipalidad y ellos se ven obligados de recurrir a los departamentos pertinentes, en este caso el de finanzas, para que se hagan cargo de la situación con la entrega de información, pero es solo eso sin intervenir más allá, precisando que en su caso no le ha llegado esos correos, pero si ha recibió correos de organizaciones que no se les ha entregado las subvenciones y ella entonces recurre al departamento que debe entregar las subvenciones para que pueda regularizar la situación; que conoce a Insprotel porque es la empresa que prestaba el servicio de luminarias para las ferias navideñas y no sabe si alguna vez se le adeudó el servicio prestado.

A fojas 670 se encuentra agregado Oficio reservado N°300, de 26 de diciembre de 2023, informando que la candidata Orfilia Castro Tobar, militante del Partido por la Democracia en el año 2016, recibió un aporte por parte de Álex Pérez con fecha 04 de octubre de 2016, por un monto de \$50.000.-, por propaganda en espacio privado, adjuntándose archivo Excel con el detalle respectivo.

**Vigésimo séptimo:** Que, del análisis de los medios de pruebas proporcionados por ambas partes, se puede tener por establecida la efectividad de los siguientes hechos:



i.- En Comisión de Régimen Interno, llevada a efecto el 13 de octubre de 2022, la concejala Orfilia Castro hizo presente el haber recibido correos de empresas prestadoras de servicios a la Municipalidad de Cerrillos solicitando el pago de éstos, e indicando que envió correos al Jefe de Patentes y a la Dirección de Finanzas Municipal para agilizar los pagos.

ii.- La Concejala Orfilia Castro recibió los correos electrónicos enviados por la empresa Medicenter, que se encuentran agregados a fojas 161 de autos, en las fechas allí indicadas y conforme a los asuntos y los textos que éstos dan cuentan.

iii.- La Concejala Orfilia Castro remitió los correos de Medicenter a Alejandro Cáceres Gómez, Tesorero Municipal de Cerrillos, y, a su turno, recepcionó correo electrónico respuesta de ese funcionario, en las fechas señaladas y en el tenor que éstos indican.

iv.- El Sr. Álex Pérez con fecha 4 de octubre de 2016 efectuó un aporte ascendente a la suma de \$50.000.- a la candidata Orfilia Castro Tobar, por propaganda en espacio privado, el cual fue informado al Servicio Electoral.

v.- Que la empresa Insprotel Ltda. prestaba a la Municipalidad de Cerrillos el servicio de luminarias para las ferias navideñas durante varios años.

**Vigésimo octavo:** Que, en lo tocante a los correos electrónicos enviados por la sociedad Medicenter a la Concejala Castro, se observa de la declaración de los testigos de la parte requerida que era una situación habitual que los proveedores enviaran correos electrónicos o hicieran visitas a todo el Municipio solicitando el pago de sus servicios, según lo asevera el Director de Obras de la Municipalidad de Cerrillos, y lo mismo ocurría con las organizaciones cuando no se les pagaba las subvenciones, conforme lo relata la Concejala Osorio, lo que le consta a ella porque recibía esos correos para lo cual recurría al departamento municipal encargado a fin que regularizaran el asunto.

Por esta razón, el hecho que la Concejala Castro recibiera correos que hacían alusión a un sólo pago que no había sido solucionado por la Municipalidad de Cerrillos, por cuanto el cheque emitido para tales efectos había caducado, no puede considerarse como un evento excepcional dentro del funcionamiento del ente municipal, ya que ello era una práctica usual de los proveedores ante el retraso en los pagos por el Municipio.

Además, tal circunstancia no reviste la entidad necesaria para tener por probada la conducta de falta a la probidad imputada a la requerida, puesto que del tenor claro del texto de los mensajes electrónicos queda en evidencia que se trata de una situación puntual que viene desde el mes de julio de 2022, remitida al correo de



jmuno@mcerrillos.cl y otros, bajo el asunto “Cheque Devuelto”, y luego reenviada al correo de la Concejala Castro el 21 de septiembre de ese año, quien responde: “*Recibido, gestionaré. Saludos*”, remitiéndolo al Tesorero Municipal con el siguiente texto: “*favor responder con prontitud*”, y en los cuales no se aprecia la existencia de presiones indebidas por parte de la Concejala Castro con el fin de obtener que se pagara a Medicenter con antelación o preferencia a otros proveedores, pues ya se había efectuado el pago a través de un cheque, pero éste había caducado, sino que la requerida sólo se limitó a enviar los correos en cuestión a la unidad municipal respectiva para que diera respuesta con celeridad, sin que mediara otra intervención que importara favorecer el interés particular de esa empresa o beneficiarla de manera impropia.

Finalmente, que correspondiendo a la requirente demostrar los supuestos fácticos que permitan establecer la cercanía de la concejala con Medicenter, no rindió prueba con la cual fuere posible dar por acreditada tal alegación.

**Vigésimo noveno:** Que, en cuanto al caso del proveedor Insprotel Ltda., cabe señalar que en el requerimiento no se identifican a los proveedores a los cuales beneficiaría la Concejala Castro para conseguir el pago anticipado de sus servicios, haciendo sólo una mención genérica referida a “determinados proveedores”, sin embargo, los testigos de la parte requirente Sra. Montecinos y Sr. Salgado en sus declaraciones señalan que la empresa es Insprotel.

Según muestra el Acta de Comisión Régimen Interno, de fojas 152 y 272, la Concejala Castro al referirse al hecho de haber recibido 3 correos electrónicos durante los últimos meses de empresas que prestan servicios a la Municipalidad de Cerrillos solicitando el pago, no cita los nombres de ellas, pero indica que reenvió correos al Jefe de Patentes para que agilice los pagos, y éste, a su vez, los remitió a la Dirección de Finanzas Municipal.

Tampoco los demás elementos probatorios consistentes en el certificado N°147/2018 y copias de las Actas de Sesiones del Concejo Municipal de Cerrillos de 03 de diciembre de 2018, 19 de noviembre de 2020 y 25 de noviembre de 2021, aprobando las contrataciones de Insprotel Ltda. para el “Servicio de Suministro de Instalación de Gabinetes de Empalmes Eléctricos” del Municipio, permiten acreditar la intervención indebida de la requerida con el propósito de gestionar pagos para dicha sociedad.

**Trigésimo:** Que, en cuanto a un presunto vínculo de amistad entre el representante convencional de Insprotel Ltda. y la Concejala Orfilia Castro que declara uno de los testigos de la parte reclamante, a juicio de estos sentenciadores, la



circunstancia de haber recibido para su campaña electoral de 2016 un aporte de Alex Pérez, por la cantidad de \$50.000.-, resulta insuficiente para tener por probado ese vínculo personal, por cuanto ello aconteció dentro del marco regulatorio legal a lo menos 2 años antes que la empresa suscribiera contratos de prestación de servicios con la Municipalidad de Cerrillos, los cuales, por lo demás, fueron debidamente aprobados en los respectivos Concejos Municipales.

La conclusión anterior no puede entenderse desvirtuada con la prueba testimonial que rindió la requirente, ya que la testigo Sra. Montecinos no da razón de sus dichos en este punto, siendo insuficientes para sostener la veracidad de éstos que la testigo haya señalado que es de público conocimiento, unido a que no existen en autos otras pruebas que estén conformes con sus declaraciones.

**Trigésimo primero:** Que en virtud de lo señalado, y antecedentes descritos, es posible concluir que no se encuentra plenamente demostrado tanto el vínculo de la Concejala Castro con los proveedores Medicenter e Insprotel Ltda. como el hecho que ella haya realizado actuaciones en favor de alguna de esas empresas con la cual la Municipalidad de Cerrillos mantuvo relaciones contractuales, y que, en definitiva, pudieran haber dado lugar a conductas personales de Orfilia Castro que sean impropias del cargo público que ostenta, alejada de la rectitud, lealtad, y honradez que exige la probidad administrativa, o destinadas a entorpecer significativamente el funcionamiento del Municipio o favorecer los interés particulares de terceros sobre el interés general, debiendo rechazarse este segundo cargo presentado en su contra.

**Trigésimo segundo:** Que, como tercer cargo se atribuye a la Concejala Castro haber usado indebidamente y en beneficio propio el inmueble de propiedad de la Municipalidad de Cerrillos ubicado en Santa Teresita N°7.470, de esa comuna, y de omitir denunciar su ocupación ilegal por parte de terceros, lo que configuraría una falta grave al principio de probidad administrativa.

**Trigésimo tercero:** Que, como cuestión previa, cabe establecer respecto a la individualización del inmueble objeto de la denuncia que, si bien en el cargo formulado se hace referencia a aquel ubicado en calle Santa Teresita N°7.470, de la comuna de Cerrillos, y algunos documentos refieren a la propiedad de calle Doctor Luis Vargas Salcedo N°1.399, rol de avalúo SII 175-010, comuna de Cerrillos, según sus títulos registrales, éste corresponde a la propiedad ubicada en calle Doctor Vargas Salcedo N°80, de esa comuna, rol de avalúo fiscal del SII N°175-10, inscrito a nombre de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos a fojas 78879 N°74845, del Registro de Propiedad del año 1997, del Conservador





de Bienes Raíces de Santiago. Ello se concluye de los antecedentes presentados por ambas partes, en particular, del certificado de número municipal, de 21 de noviembre de 2023, extendido por el Director de Obras (S) de la comuna de Cerrillos, Guillermo Eva Condemarín, quien certifica que la propiedad de Dr. Vargas Salcedo N°80, rol de avalúo SII N°175-010, por ser un sitio esquina le corresponde por calle Santa Teresita el N°7470 (fojas 563); copia de plano de las calles Santa Teresita con Vargas Salcedo, esquina Santa Teresita (fojas 358 y 564); copias de inscripción de dominio vigente de fojas 78879 N°74845, del Registro de Propiedad correspondiente al año 1997, emitida por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 28 de agosto de 2023, donde consta que la Municipalidad de Cerrillos es dueña de la propiedad ubicada en calle Doctor Vargas Salcedo 80, Rol N°175-10 (fojas 352 y 567). Así como de lo declarado por la testigo Josefina Osorio Oviedo, quien explica que cuando se refiere a la dirección de Santa Teresita N°7470, ésta no figura en los registros, sino que aparece como Vargas Salcedo N°80.

**Trigésimo cuarto:** Que para demostrar el reproche contenido en el punto de prueba N°3 en orden al uso que habría realizado la Concejala Castro de un inmueble de dominio municipal para su campaña electoral y para fines personales de forma habitual, la requirente allegó a fojas 40 acta de entrega de común acuerdo de inmueble de Santa Teresita N°7.470, comuna de Cerrillos, de 31 de enero de 2023, suscrita entre el detentador precario Francisco Soriano Veliz y el Director Suplente de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Cerrillos Carlos Rubio Cancino; a fojas 41 y 577 Oficio E317175/2023, de la Contraloría General de la República, de 1 de marzo de 2023, que se pronuncia “Sobre denuncia por presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Obras de la Municipalidad de Cerrillos”; a fojas 206 copia de inventario, de 1 de junio de 2023, con la descripción de 4 kárdex con objetos encontrados en el inmueble recuperado de calle Santa Teresita N°7.470, Cerrillos; a fojas 210 certificación de datos de causa RUC N°2300149921-1, sobre hallazgo de droga, de 1 de junio de 2023, emitido a las 17:50 Hrs., en la página web “MI fiscalía en Línea”, del Ministerio Público; a fojas 213 copia de parte denuncia N°273, de 1 de febrero de 2023, de la 25° Comisaría de Maipú, que inicia la causa RUC 2300149921-1, acerca de hallazgo de drogas en el inmueble ubicado en Santa Teresita N°7.470; a fojas 218 y siguientes set de 18 fotografías obtenidas el 1 de febrero de 2023, durante la entrega del inmueble de Santa Teresita N°7.470, por el abogado de la Dirección Jurídica Municipal Mijaíl Guevara Martínez; a fojas 270 copia de imagen de la inscripción especial de herencia de Orfilia Tobar Valdivia; a fojas 563 certificado de



número Municipal de 21 de noviembre de 2023, emitido por el Director de Obras (s) de Cerrillos; a fojas 564 copia de plano de las calles Santa Teresita con Vagas Salcedo; a fojas 565 listado de roles de avalúo fiscal y contribuciones de bienes raíces no agrícolas 2022, incluido el rol N°175-010; a fojas 566 copia de plano comuna de Maipú, sin fecha, donde aparecen las intersecciones de Vargas Salcedo con Santa Teresita; a fojas 567 copia de inscripción de dominio vigente de fojas 8.879 N°74.845, del Registro de Propiedad del año 2023, emitida por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 28 de agosto de 2023; a fojas 570 certificado de avalúo Fiscal Rol 175-10, de la comuna de Cerrillos y anexo de avalúo detallado del bien raíz Vargas Salcedo 1.399, vigente al segundo semestre de 2023, emitido el 2 de noviembre de 2023; a fojas 572 Ordinario N°100/208/2023, "Modificación de destino del bien raíz", 25/08/2023, enviado al Servicio de Impuestos Internos, por Lorena Facuse Rojas, Alcaldesa de la Municipalidad de Cerrillos, correspondiente a la propiedad de calle Dr. Vargas Salcedo 1.399, Cerrillos, Rol de avalúo fiscal 175-010, en que la Alcaldesa requirente solicita modificación del destino del bien raíz de Salud a equipamiento comunitario; a fojas 573 comunicación del Servicio de Impuestos Internos, dando respuesta al Ordinario N.º 100/208/2023, se indica que se procede al cambio de destino del rol 175-2010 a otros no considerados; a fojas 574 Folio N° E332554 / 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República, complementa el Oficio N.º E317175 / 2023.

Asimismo, ofreció a los testigos Verónica Montecinos Ortiz, Jorge Luis Salgado Martínez y Sergio Alain Achá Cartes. La primera testigo manifiesta que es efectivo que la requerida ocupó ese inmueble de propiedad del Municipio en beneficio propio como sede de comando para su candidatura a Concejala, ya que cuando la Contraloría, en noviembre del año pasado les mandata recuperarlo, encontraron en su interior la propaganda de la requerida de los 3 períodos en que fue electa concejala. Agrega que como Administradora Municipal en diciembre de 2022 concurrió al inmueble de Santa Teresita N°7.470, con el Director de Control, el Director de Obras, el Director Jurídico y otros profesionales de la Municipalidad encontrando que había una consulta dental y en el centro del inmueble estaban 2 oficinas en que había elementos de la campaña electoral de la requerida y documentos personales (fotos de su hijo, una posesión efectiva).

Seguidamente el testigo Salgado declara que, a raíz de un requerimiento de la Contraloría, se hizo ingreso al inmueble municipal para recuperarlo, en donde funcionaba un centro médico, sin título de ocupación, y en otra dependencia se encontró propaganda electoral de la concejala requerida de diferentes períodos, la cual usaba como oficina



electoral, ello le consta porque tuvieron que hacer el ingreso y el levantamiento de todo lo que se encontró en el inmueble, suscribiendo el acta en calidad de ministro de fe como Secretario Municipal Subrogante; que había allí otros documentos de carácter personal de la concejala (una copia de documentación de herencia, una posesión efectiva), además se encontraron otros elementos de carácter delictivo, que fueron denunciados en su oportunidad, había droga, cannabis sativa, un kárDEX con información de diferentes juntas de vecinos y padrones electorales de la comuna. Precisa que en esa diligencia estaba la Administradora, el Director de Obras Municipales, y funcionarios municipales que ayudaron a juntar el material y clasificarlo; que la requerida como concejala tenía conocimiento de cada una de las propiedades municipales que eran entregadas en comodato o administradas por alguna junta de vecinos, aunque desconoce si la concejala tiene algún título que justifique su uso; que el inmueble lo ocupaba una junta de vecinos que a la fecha del requerimiento de Contraloría estaba sin vigencia, por lo que ésta solicitó recuperar ese inmueble y de la junta de vecinos el presidente era militante del Partido Socialista, por lo que hay una cierta conexión con el presidente de la junta de vecinos que administraba el inmueble, pues él era del PS y ella del PPD, y hacían las campañas del tiempo de la concertación; que había otras personas que hacían uso, porque una señora le contó que pagaba un arriendo al presidente de junta de vecinos que administraba el inmueble. Indica que la concejala Castro no se encontraba presente al momento de hacer la inspección al inmueble y realizar su recuperación, pero no recuerda con precisión la fecha de la recuperación.

El testigo Achá, Director de Control de la Municipalidad desde el 2003 a la fecha, señala que debido a su cargo en octubre de 2022 se requirió por la Contraloría una inspección al domicilio de Santa Teresita N°7.470, producto de una denuncia anónima por la ocupación de un bien público en forma indebida; que un funcionario de la Dirección de Control en conjunto a otras unidades en septiembre u octubre participa de la inspección en terreno, detectando un servicio dental y una oficina con documentos de propiedad de la Concejala Castro; que se tomaron en la visita fotografías, archivos, documentos y llamó la atención la marihuana que estaba en el lugar, no recuerda la cantidad, y se hizo la denuncia correspondiente. Indica que la oficina era continúa al centro dental que estaba en la misma dirección, y que esa dependencia también estaba asociada a Nelson Turra, ex funcionario de la Dirección de Obras Municipal, quién actuaba como administrador, además, de ser conocido de la concejala requerida de años, por lo que infiere que el exfuncionario facilitó las dependencias para la concejala, pero desconoce si es en base a



un arriendo o amistad; que no tiene conocimiento si el inmueble fue ocupado de manera habitual por ella, pero había antecedentes de pancartas, palomas y poleras en la oficina de su última campaña como concejala.

Por su parte, al absolver posiciones la Concejala requerida declara que la propaganda electoral encontrada el 1 de febrero de 2023, corresponde a sus periodos de campaña electoral de los años 2012 y 2016. Que no le consta que esa propaganda electoral fue encontrada al interior de la propiedad ubicada en las intersecciones de Santa Teresita con Vargas Salcedo, de la Comuna de Cerrillos, porque no estuvo presente en el lugar cuando supuestamente aconteció, agregando que durante este año pidió un informe por transparencia a la municipalidad, que respondió la Sra. Verónica Montecinos, quien señala que dicha propiedad no ha sido traspasada a la Municipalidad de Cerrillos. Y que desconoce como en ese inmueble se encontró un documento personal que corresponde a la Inscripción Especial de Herencia de los derechos que le corresponden en la sucesión de Orfilia Tobar Valdivia.

**Trigésimo quinto:** Que, sobre este hecho la parte requerida proporcionó prueba instrumental referida a copia de Ordinario N° 100/208/2023, de 25 de agosto de 2023, y documentos adjuntos, enviado al Servicio de Impuestos Internos por la Alcaldesa requirente (fojas 349); comunicación del Servicio de Impuestos Internos dando respuesta al Ordinario N°100/208/2023, que se procede al cambio de destino del rol 175-2010 a otros no considerados (fojas 355); copia de Ordinario N° 800/936/2022, de 22 de noviembre de 2022, enviado por Enrique Sanhueza Funes, Director de Obras Municipales a la Alcaldesa requirente, informado que las obras existentes en el inmueble de Santa Teresita N°7.470, Cerrillos, no cuentan con permiso de edificación y recepción definitiva de (fojas 383); informe de propiedad municipal de Santa Teresita N°7470, Cerrillos, de Marco Matute Carvajal, Constructor Civil, Jefe Depto. Inspección, respecto que en el inmueble se alberga una clínica dental, que la sede social no se encuentra funcionando, hay una mediagua sin moradores y que la propiedad fue traspasada de la Municipalidad de Maipú a la Municipalidad de Cerrillos (fojas 385); acuse de recibo solicitud de acceso a la información Ley de Transparencia MU034T0003230, de 23 de mayo de 2023, realizada por la concejala requerida, pidiendo informe de todas las propiedades municipales, propiedades entregadas en comodato y su respectivo decreto, y documentación de las propiedades traspasadas desde la Municipalidad de Maipú al Municipio de Cerrillos (fojas 420); copia de carta NUM.3230, de 23 de mayo de 2023, de la Administradora Municipal de Cerrillos Verónica Montecino a la concejala requerida, informando que se ha estimado



necesario ampliar el plazo para dar respuesta a su solicitud de información vía Ley de Transparencia (fojas 418); carta respuesta de solicitud de transparencia, de 29 de junio de 2023, enviada por la Administradora Municipal, por orden de la Alcaldesa, según Decreto Exento 202/1510/2016, Decreto Alcaldicio 201/1906/2022, a la concejala requerida, y documentos adjuntos (fojas 403); Declaración Jurada de Nelson Turra Paredes, de 27 de abril de 2023, ex Presidente de la Junta de Vecinos Nueva Esperanza entre 2018 y 2021 y ex administrador de su sede social de calle Santa Teresita N°7.470, Cerrillos (fojas 422).

Además, constan declaraciones prestadas por los testigos Carolina del Pilar Herrera González, secretaria de la requerida, Sergio Antonio Castillo Sepúlveda, Director de Obras Municipal de Cerrillos, y Josefina del Carmen Osorio Oviedo, Concejala de la comuna. La Sra. Herrera niega que la concejala Castro ocupara ese inmueble como oficina ni como sede de comando electoral para hacer campaña política, porque desde el inicio del Municipio de la comuna de Cerrillos los concejales cuentan con un espacio ubicado en las Hortensias N°400 para hacer su trabajo administrativo, y en cuanto a las campañas y comandos electorales no se requiere de otros espacios, ya que la cantidad de voluntarios son 4 ó 6 y no se necesita un comando, para lo cual hay un inmueble en las Palmas que es la casa de los papás de la Concejala.

El testigo Castillo también niega que la concejala requerida haya usado el inmueble, puesto que lo ocupaba un centro médico, la junta de vecinos Nueva Esperanza, descubriendo después que la familia Turra arrendaba oficinas, lo que denunció a Contraloría. Explica que como Director de Obras Municipal concurrió a la propiedad que se menciona a fines del 2014, donde funcionaba un centro médico dental, una junta de vecinos y otras dependencias, preparando una minuta al Alcalde de entonces Arturo Aguirre, en mayo de 2015, en donde dice que corresponde a una propiedad de la Municipalidad de Cerrillos inscrita en el Conservador de Bienes Raíces y que está siendo mal utilizada por terceros, indicando que la pueden rescatar de inmediato para uso municipal. Asevera que desde esa fecha el Municipio está en conocimiento de que es una propiedad de su dominio, a lo cual el exalcalde le contestó que no se metiera porque quería que ese inmueble siguiera a cargo de la familia Turra, que eran amigos personales del Alcalde, por lo que no insistió en el 2017 y el 2019. Que fue varias veces a la propiedad, el 2014, el 2015, el 2017 y el 2019 y en ningún momento supo de alguna relación con la señora Orfilia, nunca vio nada que le perteneciera a ella.

En similares términos depone la testigo Osorio, señalando que la requerida no usó el inmueble como sede de comando electoral, sino que era un centro médico, donde



había un dentista, y la otra mitad estaba ocupada por la Junta de Vecinos Nuevo Amanecer, actualmente es la casa de la mujer. Aclara que cuando se habla de ese lugar con la dirección de Santa Teresita N°7.470, esa dirección no aparece en los registros, sino en los documentos aparece como Vargas Salcedo N°80. Que le parece extraño que la Alcaldesa no haya informado con anterioridad de la toma de este recinto, ya que los concejales tendrían que ser los primeros en ser informados de una situación así. Dice que la Administradora Municipal Verónica Montecinos hace una presentación en el Concejo Municipal contando y mostrando un PPT con todos los puntos que supuestamente la concejala ocupaba para cosas políticas, donde supuestamente se habían encontrado papeles como propaganda de Michelle Bachelet y de otros candidatos, y en un momento se muestra que había marihuana, lo que le consta porque estuvo presente en la sesión. Según su parecer esto es una persecución y obsesión por la imagen de la concejala Castro, principalmente por parte de la Administradora Municipal. Que siendo objetiva no puede explicar que se haya encontrado en la propiedad un certificado del Conservador de Bienes Raíces de una inscripción de herencia de Orfilia Castro, subjetivamente cree que llevaron ese papel, claramente eso no lo hizo la concejala requerida.

**Trigésimo sexto:** Que para tener por acreditado el reproche en análisis se requiere ineludiblemente de medios probatorios conducentes a establecer la responsabilidad que se pretende perseguir, que permitan acreditar que la concejala requerida hizo uso del inmueble municipal aludido como oficina y sede de comando electoral de manera habitual, en beneficio propio y aprovechándose de su cargo.

Al examinar las fotografías, acompañadas a fojas 218 y siguientes por la requirente, no se observa que sea un recinto de comando electoral o una oficina, más bien parece ser un patio en donde hay elementos de propaganda electoral de distintos candidatos, alguna correspondiente a la concejala requerida, y un kárdex con carpetas y documentos varios. Tampoco el inventario de fojas 206 con la descripción de objetos encontrados en 4 kárdex en el inmueble recuperado, elaborado por la Directora Jurídica (S) de la Municipalidad de Cerrillos doña Tamara Gómez Tabilo, con fecha 1 de junio de 2023, ni la copia de imagen de la inscripción especial de herencia de Orfilia Tobar Valdivia, de fojas 270, son concluyentes para demostrar el uso habitual del bien raíz que se le atribuye a la requerida.

Más aún, a fojas 167 el "ACTA DE REUNIÓN", de 29 de diciembre de 2022, suscrita entre Nelson Turra Paredes y la Municipalidad de Cerrillos, representada por la Administradora Municipal doña Verónica Montecinos Ortiz y el Secretario Municipal (S) don Jorge Salgado Martínez, viene a demostrar que el Sr. Turra es quien ocupaba el



inmueble de calle Santa Teresita N°7.470, comuna de Cerrillos (calle Doctor Luis Vargas Salcedo N°1.399), puesto que accede hacer entrega de éste a su dueño el Municipio de Cerrillos con fecha 31 de enero de 2023. También consta a fojas 40 el “ACTA ENTREGA INMUEBLE DE COMÚN ACUERDO”, de 31 de enero de 2023, en donde se señala que el detentador precario de la referida propiedad era Francisco E. Soriano Veliz, con quien precisamente la Municipalidad de Cerrillos, a través de los Directores de la Dirección de Obras (Suplente) y de Control y actuando como ministro de fe don Mijaíl Guevara Martínez, suscribe dicha acta, reconociendo de esta manera que el Sr. Soriano detentaba la tenencia del inmueble, dejándose constancia que éste originalmente se encontraba destinado a sede social.

Por lo demás, la Concejala requerida en su confesional señaló que, no le consta que la propaganda electoral encontrada el 1 de febrero de 2023, correspondiente a los periodos de su campaña del 2012 y 2016, fuera habida dentro de la propiedad ubicada en las intersección de las calles Santa Teresita con Vargas Salcedo, Cerrillos, ya que no estuvo presente en el lugar en ese acto, así como desconoce la manera en que fue encontrada al interior del inmueble la inscripción especial de Herencia de los derechos en la sucesión de Orfilia Tobar Valdivia.

**Trigésimo séptimo:** Que, en lo referido al hecho de haber funcionado un centro médico o clínica dental y una sede vecinal en el inmueble de autos, corroboran esta circunstancia lo concluido en el oficio E317175/2023, de la Contraloría General de la República, de fojas 578, el “Acta Entrega Inmueble de Común Acuerdo” de 31 de enero de 2023, rolante a fojas 40, y lo informado a fojas 385 por el Jefe Departamento Inspección don Marco Matute Carvajal, que señala que no estaba funcionando la sede social, que existía una mediagua sin moradores, y que no se registran antecedentes de permisos de edificación en la Dirección de Obras Municipales, remitiéndose a la Alcaldesa de Cerrillos oficio ORD. N°800/936/2022 de 22 de noviembre de 2022.

Asimismo, en la respuesta a la solicitud de transparencia, de 29 de junio de 2023, entregada por la Administradora Municipal doña Verónica Montecinos Ortiz, por orden del Alcalde, se lee que la Municipalidad de Cerrillos es propietaria del inmueble inscrito a fojas 78.879 N°74.845 en el Registro de Propiedad del año 1997, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y que fue entregado como sede social a la Junta de Vecinos N°29 (policlínico), Centro Médico “Nueva Esperanza”, aunque no se indica el plazo ni título de la entrega.



Ratifica, a su vez, el hecho de que existió una sede vecinal en el inmueble municipal la declaración jurada, de fojas 422, prestada por Nelson Turra Paredes con fecha 27 de abril de 2023, quien expone que fue Presidente de la Junta de Vecinos Nueva Esperanza entre los años 2018 a 2021 y durante 15 años fue administrador de la sede social de la organización ubicada en calle Santa Teresita N°7.470, y que recién en diciembre de 2022 la Municipalidad de Cerrillos lo contactó para reclamar la propiedad. Cabe recordar que el Sr. Turra, es con quien precisamente la Municipalidad de Cerrillos suscribe de común acuerdo el acta entrega del inmueble.

También la Resolución E317175/2023 de la Contraloría General de la República, de 1 de marzo de 2023, que dio pie para que la Municipalidad de Cerrillos iniciara las acciones tendientes a recuperar el inmueble de calle Santa Teresita N°7.470, da cuenta que la propiedad sería utilizada para fines ajenos a los institucionales por parte de un centro médico, de acuerdo con lo comunicado por la Directora Jurídica (S) de la Municipalidad de Cerrillos doña Tamara Gómez Tabilo. Luego consta a fojas 574 y siguientes que, la Contraloría mediante Oficio Folio N°E332554/2023 complementó dicha Resolución en el sentido que la Alcaldesa de Cerrillos, en uso de su potestad sancionatoria, debía ordenar un procedimiento sumario para determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en este hecho, sin embargo, la requirente no allegó en autos ningún antecedente para demostrar el haber dado cumplimiento a lo instruido por el órgano fiscalizador.

**Trigésimo octavo:** Que, acerca del hallazgo de drogas al interior de la propiedad recuperada, en el acto de su entrega, materia del parte denuncia N°273, de 1 de febrero de 2023, de la Vigésima Quinta Comisaría de Maipú, según se advierte del documento de fojas 210 consistente en una certificación de datos de causa RUC N°2300149921-1, de 1 de junio de 2023, extraída de la página web “Mi Fiscalía en Línea”, del Ministerio Público, el estado del caso es “TERMINADO”, sin que se hubiere establecido participación y responsabilidad que sea atribuible a una persona determinada, por lo mismo este documento resulta inconducente para justificar la hipótesis del reproche en comento.

**Trigésimo noveno:** Que, en lo concerniente a los testimonios ofrecidos por la parte requirente siendo contradictorios con los de la parte requerida, en tanto los testigos Montecinos, Salgado y Achá declaran la efectividad del hecho imputado a la concejala Castro en este capítulo mientras que los testigos Herrera, Castillo y Osorio lo niegan, aunque todos coinciden que en el inmueble funcionaba un centro médico o dental, son iguales en circunstancia y en número, de tal modo que este tribunal no puede inclinarse a





dar más crédito a los unos que a los otros, por lo que, apreciando los hechos como jurado, no ha alcanzado la convicción para tener por probada o descartada la acusación en base a esas declaraciones.

Sin perjuicio de lo razonado, conviene consignar que los testigos de la requirente construyen sus relatos a partir de una situación puntual ocurrida en el acto de entrega del inmueble municipal, ocasión en que, según sus dichos, se habría encontrado propaganda electoral y documentos personales de la concejala Castro, sin que ello revista el carácter de habitualidad que se requiere acreditar en el punto N°3 de la interlocutoria de prueba ni la idoneidad necesaria para vincular directa y personalmente a la requerida con el uso y aprovechamiento de la propiedad en razón de su cargo que se le acusa.

**Cuadragésimo:** Que, es así como, del examen atento de los antecedentes mencionados en los motivos precedentes se aprecia que ninguno reviste la suficiencia probatoria para demostrar la efectividad del uso habitual de la propiedad municipal que se le atribuye a la requerida, por el contrario, permiten tener por acreditado que terceros, respecto de los cuales tampoco se pudo probar algún vínculo directo con la concejala Castro, ocuparon sus dependencias, razón por la cual será desestimada esta imputación.

**Cuadragésimo primero:** Que, el segundo de los reproches contenido en el cargo tercero versa sobre si la requerida tenía conocimiento de que el inmueble municipal de calle Santa Teresita N°7.470 se encontraba tomado irregularmente, omitiendo denunciarlo a la Municipalidad de Cerrillos, para lo cual ambas partes aportaron elementos probatorios.

La parte requirente incorporó a fojas 40 "ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE DE COMÚN ACUERDO" de 31 de enero de 2023, que acredita que el detentador precario Francisco Soriano Veliz restituyó a la Municipalidad de Cerrillos la propiedad de Santa Teresita 7.470 comuna de Cerrillos. Y a fojas 41 acompañó Oficio E317175/2023, de la Contraloría General de la República, que acoge la denuncia por presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Obras de la Municipalidad de Cerrillos, concluyendo el uso indebido de dicho bien raíz por parte de un centro médico.

En forma adicional presentó prueba testimonial prestada por Verónica Montecinos Ortiz, Jorge Salgado Martínez y Sergio Achá Cartes. La testigo Sra. Montecinos, Administradora Municipal de Cerrillos, declara que, se imagina que la requerida si sabía que el inmueble estaba tomado irregularmente porque es concejala por tercer período y, además, ocupaba irregularmente un ala de la propiedad como comando sabiendo que era del Municipio, pero no lo informó. Sobre si la concejala requerida tenía conocimiento del



requerimiento de la Contraloría para recuperar el inmueble de calle Santa Teresita N°7.470, comuna de Cerrillos, responde que a todos los concejales les llegan esos requerimientos, los que deben ser leídos en el Concejo. Aclara que al momento de la inspección de la propiedad no se encontraba la requerida dentro de ésta, porque estaba en la oficina de concejales de la Municipalidad en horario de oficina.

Seguidamente el testigo Sr. Salgado, Director Jurídico del Municipio de Cerrillos, manifiesta que, entiende que la concejala requerida si sabía que el inmueble estaba ocupado irregularmente, por su condición de fiscalizadora durante 3 periodos; que ella omitió dar cuenta a la Municipalidad de esta situación irregular, porque el requerimiento para recuperar el inmueble lo recibieron de la Contraloría en septiembre de 2022 por correo electrónico.

Y el testigo Sr. Achá, Director de Control de la Municipalidad de Cerrillos, señala que, desconoce si la concejala requerida sabía que el inmueble estaba ocupado irregularmente, aunque el acto de la inspección la tomó por sorpresa, precisando que ella no estaba en ese lugar.

La parte reclamada proporcionó a fojas 167 y siguientes copia de "ACTA DE REUNIÓN" de 29 de diciembre de 2022, relativa a la devolución de inmueble municipal de calle Santa Teresita N°7.470 (Luis Vargas Salcedo N°1.399), inscrito a fojas 78.879 N°74.845 en el Registro de Propiedad del año 1997, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; copia de la citada inscripción de dominio y ficha técnica de propiedades municipales en la comuna de cerrillos, específicamente de aquella ubicada en calle Doctor Luis Vargas Salcedo N°1399, rol de avalúo SII 175-010 de la comuna de Cerrillos; a fojas 420 acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información Ley de Transparencia MU034T0003230 hecha por la requerida el 23 de mayo de 2023, sobre las propiedades municipales, propiedades entregadas en comodato y su respectivo decreto; a fojas 403 respuesta a la solicitud de transparencia, de 29 de junio de 2023, por parte de la Administradora Municipal, por orden de la Alcaldesa.

Consta también la declaración del testigo Sergio Castillo Sepúlveda, Director de Obras de la Municipalidad de Cerrillos, quien dice que la concejala Castro no sabía del hecho porque el ex Alcalde de Cerrillos Sr. Aguirre lo mantuvo en absoluto secreto para favorecer a la familia Turra, así como ninguno de los concejales de la época sabía, y los actuales se enteraron por el requerimiento de la Contraloría.

**Cuadragésimo segundo:** Que, con la prueba instrumental rendida no es posible arribar a la convicción de que la requerida conoció de la toma ilegal del inmueble



municipal objeto del cargo, sin denunciarlo, toda vez que en los documentos analizados no se hace mención a de qué manera y en que oportunidad la concejala Castro habría tomado conocimiento de ese hecho, verbigracia, el Oficio E317175/2023 de la Contraloría revela como conclusión que la propiedad está siendo utilizada por un centro médico para fines no institucionales, pero en ninguna de sus partes alude a la requerida, lo mismo ocurre con el “ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE DE COMÚN ACUERDO”, de fojas 40, la cual no contiene ninguna referencia expresa conducente a vincular directamente a la concejala con el actuar que se le imputa. De igual modo la copia de “ACTA DE REUNIÓN”, de fojas 167, sólo demuestra que el Sr. Turra reconoció el dominio de la Municipalidad de Cerrillos sobre el inmueble, manifestando en ese acto su intención de restituirlo el 31 de enero de 2023.

**Cuadragésimo tercero:** Que, los testimonios presentados por la parte requirente tampoco resultan ilustrativos para tener por acreditada de modo fehaciente la responsabilidad inequívoca de la requerida en este punto.

En efecto, las declaraciones de los testigos Montecinos y Salgado no reúnen las condiciones de certeza y veracidad requeridas, en tanto en sus dichos usan expresiones ambiguas, tales como: *“Yo me imagino que si sabía”* o *“Nosotros entendemos que, si sabía”* o *“entiendo que la concejala sabía”*, locuciones que denotan no haber presenciado u observado directa y personalmente los acontecimientos, sino más bien parecen conjeturas a que avienen ambos testigos, en atención al cargo de concejala que detenta la requerida durante varios periodos y de entender que ella en tal calidad debía conocer el requerimiento de la Contraloría General de la República en referencia. Sumado a ello, no se advierte en el proceso otras probanzas que permitan ratificar sus relatos. Incluso el otro testigo de cargo, esto es, el Director de Control de la Municipalidad de Cerrillos, declara desconocer si la concejala Castro sabía de la toma irregular.

En contraposición, el testigo de la requerida Sergio Castillo Sepúlveda, Director de Obras de la Municipalidad de Cerrillos, sostiene que, la concejala Castro no sabía de la ocupación irregular de la propiedad municipal ni tampoco sabían los demás concejales de la época, ya que el ex Alcalde de la comuna Sr. Arturo Aguirre mantuvo esa situación en secreto a fin de beneficiar a la familia Turra, y solo se conoció con el requerimiento de la Contraloría.

Siendo entonces las declaraciones de los testigos de ambas partes contradictorias, este tribunal, apreciando los testimonios del modo que prevé el inciso segundo del artículo 24 de la Ley N° 18.593, tendrá por cierto el relato emitido por el Sr. Castillo por



estar mejor instruido en los hechos y ser más creíble, pues al deponer sobre el punto de prueba N°3 da cuenta de conocer personalmente los hechos y da razón de sus dichos al explicar que informó al ex Alcalde Sr. Aguirre de la ocupación irregular de la propiedad por parte de terceros, confeccionando una minuta en mayo de 2015, a lo cual el ex edil contestó que no se metiera porque quería que el inmueble siguiera a cargo de la familia Turra, por tal motivo, no insistió en el tema, a diferencia de lo que acontece con los testigos de la reclamante que no presenciaron directamente los sucesos, tal como se ha venido argumentando.

**Cuadragésimo cuarto:** Que, en consecuencia, las pruebas allegadas al proceso para acreditar el punto de prueba N°4 resultan insuficientes, y así, en las condiciones señaladas, no se vislumbra entonces la existencia de las circunstancias que justificarían la infracción al principio de probidad administrativa denunciada, por lo que no cabe sino rechazar este reproche.

**Cuadragésimo quinto:** Que, en lo que atañe al cargo cuarto del requerimiento, se atribuye a la concejala Castro haber incurrido en contravención flagrante a la probidad administrativa por haber prestado declaración como testigo en la causa RIT T-80-2022, sin citación judicial, y por haber sido ofrecida en tal calidad en juicios RIT O-6952-2022 del 9° Juzgado de Garantía y RIT C-7323-2022 del 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, seguidos en contra la Municipalidad de Cerrillos, en perjuicio de la gestión municipal y beneficiando a terceros.

En apoyo a sus pretensiones la prueba documental de la parte requirente consistió en copia de la sentencia definitiva, de fecha 22 de marzo de 2023, dictada en la causa RIT N°T-80-2022, caratulada "Castillo con Municipalidad de Cerrillos", del 1° Juzgado de Letras del Trabajo, que rechazó la denuncia de tutela por vulneración de derechos fundamentales (fojas 236 y siguientes).

A ello se suma las declaraciones de los testigos Verónica Montecinos Ortiz y Jorge Salgado Martínez, quienes están contestes que la concejala Orfilia Castro testificó en el juicio de tutela laboral incoado por el Director de Obras Municipal don Sergio Castillo en contra de la Municipalidad de Cerrillos, causa RIT T-80-2022, lo que le consta a la Sra. Montecinos porque es la Administradora Municipal y debe asistir a los juicios a absolver posiciones en su representación, y al Sr. Salgado por ser el Director Jurídico del Municipio y Secretario Municipal Subrogante. Agregando el Sr. Salgado que la requerida también ha sido ofrecida de testigo en una tutela causa RIT 666-2023, y en un juicio ordinario RIT 7323-2022, ambos del 1° Juzgado Laboral de Santiago.



La requerida para acreditar sus alegaciones incorporó archivo audiovisual, subido a la nube web del Tribunal a través del enlace que se indica en certificación de fojas 423, conteniendo el registro de audio de la audiencia de juicio oral en causa RIT T-80-2022, con el testimonio de la concejala requerida. Y rindió prueba testimonial de Sergio Castillo Sepúlveda corroborando que la concejala Castro prestó declaración en dicho juicio del cual es demandante, precisando que ella fue llamada a declarar.

**Cuadragésimo sexto:** Que, en relación con la imputación de que la requerida ha sido ofrecida de testigo en las causas RIT O-6952-2022 y RIT C-7323-2022, no se advierte en autos la existencia de probanzas que permitan acreditar la efectividad de ésta. En cambio, del tenor de la documentación acompañada y testimoniales anteriormente reseñadas es un hecho probado la participación de la concejala Orfilia Castro como testigo del demandante Sr. Castillo en juicio laboral RIT T-80-2022, del 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

**Cuadragésimo séptimo:** Que, habiéndose establecido la efectividad de la ocurrencia del hecho en cuestión toca analizar si el mismo puede ser considerado como supuestos de contravención al principio de probidad administrativa, siendo útil recordar que a los testigos le asisten los deberes de declarar, concurrir a la audiencia, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley, y decir la verdad, por lo tanto, la concejala Orfilia Castro no puede desatenderse de esas obligaciones desde el momento en que fue presentada como testigo por el demandante, y habida consideración que en materia laboral la citación de los testigos debe practicarse por carta certificada, debiendo despacharse con al menos 8 días de anticipación a la audiencia de juicio oral al domicilio señalado por cada una de las partes que presenta la lista de testigo, lo que es ordenado por el juez en la respectiva audiencia de preparación de juicio oral.

**Cuadragésimo octavo:** Que, en el caso singular, consta en el registro de audio presentado por la concejala requerida las declaraciones emitidas por ella en la causal laboral RIT T-80-2022 citada. Según se advierte testificó por la parte demandante, y, debidamente juramentada, manifestó que ha sido concejala por 3 períodos en la comuna de Cerrillos, pero no trabaja en la Dirección de Obras Municipal. Que la relación entre el demandante y la Alcaldesa Facuse no fue muy amable, aunque desconoce la intimidad de las relaciones entre ellos, entiende que se conocen desde que la Sra. Facuse era asesora del Alcalde Aguirre y el Sr Castillo era Director de Obras Municipales y que él fue su jefe de campaña. Que el Sr. Castillo esta sumariado y con licencia. Que según le comentó el demandante hizo solicitudes para personal que jamás fueron satisfecha por la Alcaldía,



mas no le consta. Que entiende hay una demanda en tribunales entre el Sr. Castillo y la Alcaldía, pero no tiene más información.

**Cuadragésimo noveno:** Que, revisado el testimonio dado por la concejala Castro en el comentado juicio laboral puede concluirse que éste carece de la entidad necesaria para considerar que se está ante una grave infracción a las normas de probidad administrativa, ya que, a juicio de estos sentenciadores, no se logra establecer que sus dichos hayan provocado un perjuicio a los intereses de la Municipalidad de Cerrillos o de la comunidad toda, o importado la obtención de beneficios indebidos para terceros o la requerida. Por el contrario, conforme se consigna en la sentencia definitiva, pronunciada por la jueza ante quien se substanció la causa laboral, la acción fue rechazada, inclusive en el considerando undécimo del fallo consta que su declaración fue desestimada por no poder atribuirle total credibilidad.

Por lo expuesto, la alegación de la requirente acerca de que la concejala Castro concurrió a la audiencia de juicio oral, llevada a cabo el 10 de marzo de 2023, sin requerir citación judicial, no puede prosperar.

**Quincuagésimo:** Que establecido que la Concejala Orfilia Castro ejerció cargos incompatibles y que continuó ejerciéndolos más allá de la notificación del presente requerimiento, incurriendo en falta grave a la probidad administrativa, lo que la hace merecedora del cese en el cargo, el tribunal omitirá pronunciamiento acerca de la petición subsidiaria contenida en el requerimiento.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y lo dispuesto en los artículos 22 a 25 de la Ley N°18.593, apreciando los hechos como jurado, **se acoge**, sin costas, el requerimiento de remoción intentado por doña Lorena Facuse Rojas, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, en contra de la Concejala de esa comuna doña Orfilia del Carmen Castro Tobar, y se declara que **se le remueve** de su cargo, por haber incurrido en falta grave a la probidad administrativa.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Secretario Municipal de la comuna de Cerrillos y a la Contraloría General de la República para los fines que corresponda, y archívese en su oportunidad.

Redacción a cargo de la Presidenta del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana Ministra Inelie Durán Madina.

Rol 28-2023.-



Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Titular Ministra Inelie Ledda Durán Madina y los Abogados Miembros Sres. Barbara Carolina Chomali Quiroz y Emilio Fernando Payera Velásquez. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucía Meza Ojeda. Causa Rol N° 28-2023.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 09 de abril de 2024.



\*0B3DD26A-6B10-4EFD-8013-5DF0472AEC43\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.segundotribunalelectoral.cl](http://www.segundotribunalelectoral.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.